

ACTA 19/2018 (7/9/2018)

En la ciudad de San Salvador, a las siete y treinta horas del siete de septiembre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** José Gerardo Rodríguez Cruz, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales y Francisco Orlando Henríquez Álvarez, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el licenciado Mario Rolando Navas Aguilar, se excusó de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 3 directores propietarios y 4 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC. Actuando en calidad de directores propietarios Marta Alicia Hernández de Rosales en sustitución de Mario Rolando Navas Aguilar, Francisco Orlando Henríquez Álvarez en sustitución de José Antonio Lemus Flores y Otto Karim Guzmán Barrera en sustitución de Francisco José Morales Estupinián.

2-Lectura y firma de actas anteriores:

El licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, actuando como director secretario, dio lectura a las actas 16, 17 y 18 y luego fueron firmadas.

3-Informe de comisiones:

3.1- Comisión de normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 12, informando lo siguiente: **3.1.1-** Seguimiento al caso del licenciado [REDACTED] con inscripción xxx, profesional por quien se solicitó información por escrito al Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) sobre si existe asentamiento de partida de defunción en alguno de los municipios a nivel nacional o cualquier otra información adicional. La colaboradora jurídica del RNPN, por medio de nota con referencia T: 750249 del 16 de agosto de 2018, manifestó que no encontró en el sistema de registros de personas naturales, ninguna diligencia que haya sido presentada por el señor [REDACTED]. Asimismo, se informó que a la sociedad [REDACTED], se le notificó con fecha 14 de agosto de 2018, la nota PCV-XXX-2018, por medio de la cual, se le otorgó ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para reiterar la petición de las pruebas solicitadas por este Consejo y sustentar las acusaciones en contra del licenciado [REDACTED], cuyo plazo venció el 24 de agosto de 2018, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Cerrar y archivar el expediente del profesional [REDACTED], debido a que la parte denunciante no presentó las pruebas en el plazo establecido por este Consejo; **3.1.2-** Seguimiento al caso del ex presidente Saca, en el cual se encuentra involucrado el licenciado [REDACTED], inscripción [REDACTED] y según publicaciones en los periódicos [REDACTED] y [REDACTED], el profesional ha sido involucrado, según las declaraciones del ex mandatario, habiendo manifestado que era la persona que le daba la asesoría pertinente, para activar algunas sociedades inoperantes y que fueran el medio para la consumación de los delitos de peculado y lavado de dinero en contra del Estado. Por lo que se informa al Consejo que la Comisión giró instrucciones al área jurídica, para continuar las investigaciones sobre las sociedades: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con el fin de identificar a los auditores externos de dichas sociedades, para los años 2015, 2016 y 2017; por lo que el Consejo se da por enterado.

3.2- Comisión de administración y finanzas:

Se dio lectura al acta 12, informando que se revisó el informe de Rendición de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre junio 2017 y mayo 2018, el cual se elaboró de acuerdo

a los procedimientos establecidos en el instructivo para la evaluación de la rendición de cuentas de la Presidencia de la República; además, se informó que se envió por correo electrónico el informe de rendición de cuentas a los coordinadores de las comisiones de trabajo para su revisión o aportes correspondientes, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Se aprueba el documento de Rendición de Cuentas, cuya audiencia se realizará en CIFCO el 28 de septiembre de 2018.

3.3- Comisiones de principios de contabilidad y normas de auditoría:

Se dio lectura a las actas 5, 6 y 7, informando que: Se realizó deliberación acerca de aquellas entidades que no hayan logrado adoptar las NIIF al 31 de diciembre de 2018 acompañados en primer sesión con los miembros del Comité de Apoyo, quienes se comprometieron a enviar sus comentarios y sugerencias; además, se obtuvieron insumos de los representantes del Comité Consultivo, quienes solicitaron a la Comisión se les haga llegar el documento final para revisarlo y evaluar sus aportes; finalmente la Comisión se reunió con la Jefe de Registro del Centro Nacional de Registro, quien se comprometió a enviar al Consejo un detalle de los aspectos que son observados por dicha área en el depósito de balances y que estaban preparando un comunicado y lo haría llegar al Consejo, por lo que el Consejo se da por enterado. Entre otros aspectos, se informó que se dio respuesta a consulta realizada por un abogado en relación a la obligación formal de los auditores para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 inciso 3 del Código de Comercio, la cual se elaboró en el sentido de que el Consejo no puede indicar hipotéticamente ni de manera general, los procedimientos específicos a realizar por un auditor externo, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.4- Comisión de educación continuada:

El licenciado Otto Karim Guzmán Barrera coordinador de la Comisión de Educación continuada informó solicitó se incorpore en la sesión de Consejo la solicitud de carta de entendimiento de la firma CRM AUDIT AND CONSULTING TAX, S.A. de C.V. con inscripción 5066, representante legal Oscar Alcides Montiel Hernández, por lo que se emite el **Acuerdo 3:** Autorizar carta de entendimiento con la sociedad CRM AUDIT AND CONSULTING TAX, S.A. de C.V. con inscripción 5066, representante legal Oscar Alcides Montiel Hernández.

3.5- Comisión de control de calidad:

Se dio lectura al acta 3, informando: **3.6.1-** La Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas informó sobre lo siguiente: a) 23 personas naturales y 4 personas jurídicas que presentaron pruebas de descargo y solventaron las observaciones del programa de control de calidad; b) 19 personas naturales y 7 personas jurídicas que subsanaron parcialmente las observaciones identificadas, de las cuales corresponden a observaciones mínimas; c) 5 personas naturales y 1 persona jurídica que subsanaron parcialmente las observaciones identificadas, de las cuales se mantienen observaciones sustantivas; d) 15 personas naturales y 8 personas jurídicas que no presentaron pruebas de descargo; e) 16 personas naturales y 3 personas jurídicas que poseen vigente el plazo para presentar pruebas de descargo, por lo que se informarán en la próxima reunión de la Comisión; en atención a lo informado se emite el **Acuerdo 4:** Se giran instrucciones a la administración para que: **i)** para los 27 casos del literal a) y los 26 casos del literal b), cerrar y archivar los expedientes ; **ii)** para los 6 casos del literal c) y los 23 casos del literal d), dar traslado al área jurídica para que elabore resolución para amonestación verbal por escrito, en la que se exhorte al cumplimiento de los requerimientos mínimos de auditoría, normas técnicas y demás requerimientos legales aplicables en la documentación de los encargos de auditoría; así como también sean incluidos en la muestra para el próximo programa de control de calidad, por incumplimiento recurrente. En atención a lo informado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 82.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción XXXX, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-175-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 6 de marzo de 2017, en la que se designa

una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 2 de mayo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada [REDACTED] ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requerimientos éticos y de independencia a seguir en los encargos de auditoría; con base a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad1. No obstante, se observó que actualmente no se están aplicando en los encargos de auditoría, los procedimientos relacionados a la evaluación de temas de ética e independencia, así como de evaluación de otras amenazas a la misma. La profesional menciona que se realizan, pero no se deja evidencia de ello en los encargos de auditoría. Manifiesta que implementará dicho procedimiento lo más pronto posible. Adicionalmente, se observó que la profesional se encuentra facturando sus servicios (auditoría financiera, fiscal y contabilidad) a nombre de la sociedad [REDACTED], y no a nombre de la profesional. Cabe mencionar que dicha sociedad no ha sido autorizada por el Consejo para ejercer servicios de auditoría y menciona que está en proceso de aliarse con otro profesional para proceder la inscripción de la misma. Lo anterior, constituye un incumplimiento al Código de Ética de IFAC, adoptado por el Consejo de Vigilancia y a la Ley del Ejercicio de la Contaduría, ya que la autorizada para ejercer la auditoría, es la profesional; aceptación y continuidad de relaciones con clientes la licenciada [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir. Sin embargo, a la fecha no se están aplicando los procedimientos de evaluación preliminar sobre la aceptación y/o continuidad de las relaciones con el cliente antes de ofertar los servicios. La profesional manifiesta que si toma en cuenta los aspectos mencionados en manual, antes de enviar la oferta de servicios, pero que a la fecha no se está dejando por escrito en los encargos de auditoría; recursos humanos. la licenciada [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde incluye políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC1; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, la licenciada [REDACTED] ha diseñado Manual de Control de calidad a la medida de su despacho, que incluye políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la licenciada [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1. Sobre la asignación revisada: [REDACTED], de la asignación revisada se observa que no existe evaluación del cliente antes de continuar el trabajo, no existe evidencia de haber emitido carta de compromiso, no existo evidencia evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no existe evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de determinación de la materialidad, no existe evidencia de haber utilizado programas de auditoría, para la ejecución de los procedimientos realizados en la auditoría de dicho cliente, no se mostró evidencia de haber preparado cédulas como hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte para documentar el exámen de los saldos presentados en estados financieros del cliente seleccionado para revisión, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas /cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no se evidencia referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se

proporciona evidencia, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se proporcionó evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se mostró evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con los requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó evidencia de revisión y monitoreo en la ejecución de la auditoría, no se proporcionó evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de examen de ingresos y su naturaleza para propósitos financieros, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se presentaron pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no existe evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre la profesional, empleados y sus clientes, no se mostró evidencia de evaluación de otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 2 de mayo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 18 de mayo de 2018 se notificó a la licenciada [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 2 de mayo de 2017. El 30 de mayo venció el plazo sin obtener ninguna respuesta por la licenciada [REDACTED].

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada [REDACTED] ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requerimientos éticos y de independencia a seguir en los encargos de auditoría; con base a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad1. No obstante, se observó que actualmente no se están aplicando en los encargos de auditoría, los procedimientos relacionados a la evaluación de

temas de ética e independencia, así como de evaluación de otras amenazas a la misma. La profesional menciona que se realizan, pero no se deja evidencia de ello en los encargos de auditoría. Manifiesta que implementará dicho procedimiento lo más pronto posible. Adicionalmente, se observó que la profesional se encuentra facturando sus servicios (auditoría financiera, fiscal y contabilidad) a nombre de la sociedad Auditores, [REDACTED], y no a nombre de la profesional. Cabe mencionar que dicha sociedad no ha sido autorizada por el Consejo para ejercer servicios de auditoría y menciona que está en proceso de aliarse con otro profesional para proceder la inscripción de la misma. Lo anterior, constituye un incumplimiento al Código de Ética de IFAC, adoptado por el Consejo de Vigilancia y a la Ley del Ejercicio de la Contaduría, ya que la autorizada para ejercer la auditoría, es la profesional; aceptación y continuidad de relaciones con clientes la licenciada [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir. Sin embargo, a la fecha no se están aplicando los procedimientos de evaluación preliminar sobre la aceptación y/o continuidad de las relaciones con el cliente antes de ofertar los servicios. La profesional manifiesta que si toma en cuenta los aspectos mencionados en manual, antes de enviar la oferta de servicios, pero que a la fecha no se está dejando por escrito en los encargos de auditoría; recursos humanos. la licenciada [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde incluye políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC1; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, la licenciada Xha diseñado Manual de Control de calidad a la medida de su despacho, que incluye políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la licenciada [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 83.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción XXXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota

PCV-XXX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 8 de mayo de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N^o1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 11 de mayo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes. El profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (dos asistentes); realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se tuvo a la vista el archivo corriente de la auditoría efectuada, no se proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se mostró evidencia de contar con archivo permanente y corriente actualizados y clasificados, no se proporcionó evidencia de haber entregadas carta de gerencia al cliente, no se posee evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, ya que no se tuvo a la vista informe financiero, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de representación, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se proporcionó evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se proporcionó evidencia de examen de los

sados de ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre la profesional y el cliente, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética, no ha realizado horas de educación continuada, no posee tarjeta de identificación profesional vencida.

La revisora el 11 de mayo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de mayo de 2018 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 16 de mayo de 2017. El 1 de junio de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado ██████████, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado ██████████, a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes. El profesional ██████████, no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado ██████████, no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (dos asistentes); realización de encargos,

el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 84.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción XXXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 17 de agosto de 2017, notificada el 24 de agosto de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 29 de agosto de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y

desarrollo profesional del recurso humano. Cabe mencionar, que actualmente ejerce independientemente y no posee personal contratado para el desarrollo de los encargos de auditoría, por lo que se sugirió incorporar políticas y procedimientos relacionados a este componente, cuando le sean aplicables; realización de encargos, el licenciado X, no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA´s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "X" de la asignación revisada se observa que No se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia de determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no se mostró evidencia de estructura de cédulas: Hoja de trabajo, detalle, cédulas analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existen pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se mostró evidencia de evaluación del tema de independencia, entre el profesional y su cliente, realizó 12 horas de educación continuada para el ejercicio 2015.

La revisora el 29 de agosto de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "X", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 21 de mayo de 2018 se notificó al licenciado X auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-49-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 5 de septiembre de 2017. El 31 de mayo de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto

a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED] haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano. Cabe mencionar, que actualmente ejerce independientemente y no posee personal contratado para el desarrollo de los encargos de auditoría, por lo que se sugirió incorporar políticas y procedimientos relacionados a este componente, cuando le sean aplicables; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA’s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado José Luis Alfredo, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 85.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del siete de septiembre de dos mil

dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado X, con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 2 de marzo de 2017, en la que se designa a un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 3 de abril de 2017. El 23 de marzo de 2017 el licenciado [REDACTED] presentó solicitud de prórroga, por lo que se reprogramó para el 29 de mayo de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento del manual y que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad, no tiene mayor estructura jerárquica, posee dos asistentes permanentes, en caso que el licenciado [REDACTED], delegue responsabilidades, esta recae sobre el licenciado [REDACTED] requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que tanto él como sus asistentes cumplen con los requisitos éticos fundamentales; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, no obstante aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente, sin embargo no deja evidencia según manifestó. Evalúa los riesgos y la integridad del cliente, sin embargo no deja evidencia; recursos humanos, el licenciado [REDACTED] no ha establecido políticas y procedimientos relacionados al adecuado manejo del recurso humano a fin de que el trabajo de auditoría sea realizado por personal que tenga la capacidad técnica y habilidad requerida para cada trabajo; realización de encargos, el profesional ejerciente independiente licenciado [REDACTED] no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad el profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento del manual y que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad, no tiene mayor estructura jerárquica, posee dos asistentes permanentes. En caso que el licenciado [REDACTED], delegue responsabilidades, esta recae sobre el licenciado [REDACTED], requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que tanto él como sus asistentes cumplen con los requisitos éticos fundamentales; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, no obstante aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente, sin embargo no deja evidencia según manifestó, evalúa los riesgos y la integridad del cliente, sin embargo no deja evidencia; recursos humanos, el licenciado [REDACTED] no ha establecido políticas y procedimientos relacionados al adecuado manejo del recurso humano a fin de que el trabajo de auditoría sea realizado por personal que tenga la capacidad técnica y habilidad requerida para cada trabajo; realización de encargos, el profesional ejerciente independiente licenciado [REDACTED] no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. Sin embargo procura realizar el trabajo de acuerdo a la normativa aplicable, según expreso el profesional; seguimiento, el profesional

independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo, documentación, el licenciado [REDACTED] no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos..

La revisora el 29 de mayo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 13 de junio de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 16 de junio de 2017. El 25 de junio de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados cumplimiento del manual y que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad, no tiene mayor estructura jerárquica, posee dos asistentes permanentes, en caso que el licenciado [REDACTED], delegue responsabilidades, esta recae sobre el licenciado Uriel Arévalo; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que tanto él como sus asistentes cumplen con los requisitos éticos fundamentales; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional independiente no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, no obstante aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente, sin embargo no deja evidencia según manifestó, evalúa los riesgos y la integridad del cliente, sin embargo no deja evidencia; recursos humanos, el licenciado [REDACTED] no ha establecido políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano a fin de que el trabajo de auditoría sea realizado por personal que tenga la capacidad técnica y habilidad requerida para cada trabajo; realización de encargos, el profesional ejerciente independiente licenciado [REDACTED] no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se

realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 86.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con veinte del siete de septiembre de dos mil dieciocho. ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-110-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 2 de marzo de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 3 de abril de 2017. El 31 de marzo de 2017 el licenciado [REDACTED] presentó solicitud de prórroga, por lo que se reprogramó para el 29 de mayo del mismo año.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) responsabilidades de liderazgo en la calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1, requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (cinco asistentes en el área de contabilidad y uno de asistente administrativo); realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realicen de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad

1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que No se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no se mostró evidencia de cédulas: Hoja de trabajo, detalle, cédulas analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se mostró evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no se tuvo a la vista estados financieros finales firmados por el cliente. (Representante/propietario y contador), no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existen pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se mostró evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de evaluación del tema de independencia, entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no se mostró evidencia de evaluación de otras amenazas a la independencia, según código de ética.

La revisora el 11 de julio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 24 de mayo de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 13 de julio de 2017. El 5 de junio de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;".

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) responsabilidades de liderazgo en la calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1, requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (cinco asistentes en el área de contabilidad y uno de asistente administrativo); realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA’s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 87.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción 2494, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota

PCV-350-2017, de fecha 17 de agosto de 2017, notificado el 31 de agosto de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 30 de octubre de 2017. El 30 de octubre de 2017, presentó solicitud de prórroga para la visita de revisión, por lo que se reprogramó para el 30 de noviembre de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], ha elaborado Manual de Control de Calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma, para prestar los servicios de auditoría.; con base a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1), no obstante, actualmente el profesional no está documentando estos procedimientos en los trabajos de auditoría, se sugiere implementarlos como evidencia de las evaluaciones realizadas respecto a la ética e independencia en cada uno de los encargos de auditoría, para dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir. No obstante, estos procedimientos no se están documentando en los encargos de auditoría, se sugiere implementarlos en los trabajos de auditoría, con el objeto de evidenciar las evaluaciones realizadas antes emitir oferta de servicios, como lo establece en la NICC.; recursos humanos, el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a futuras contrataciones de personal técnico y políticas relativas a educación continuada, con base a lo establecido por NICC 1. Cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y a la fecha no posee personal contratado; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1. Adicionalmente el profesional ha diseñado procedimientos de auditoría a considerar desde la etapa preliminar hasta la emisión del informe final. No obstante, se sugiere documentar las revisiones internas de control de calidad realizadas en los encargos de auditoría, previo a la emisión del informe de auditoría; seguimiento, el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1. Cabe mencionar que el profesional no cuenta con personal que lo apoya en la ejecución de los encargos de auditoría, siendo él mismo que realiza las actividades sobre el seguimiento del cumplimiento del sistema de control de calidad en los encargos de auditoría; documentación, el licenciado [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye políticas y procedimientos sobre los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, con base a lo establecido por la NICC1. No obstante, se sugiere documentar las revisiones internas de calidad, efectuadas por el profesional, al finalizar los encargos de auditoría y antes de emitir la opinión correspondiente. El profesional ha diseñado procedimientos para el resguardo y salvaguarda de la información, utilizando contraseñas en equipos, realizando back up en disco externo, adicionalmente posee como política el resguardo de la misma hasta un período de 10 años. Sobre la asignación revisada "X.", de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber presentado carta oferta de servicios al cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no se proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no se proporcionó evidencia de estados financieros firmados por el cliente (Representante y contador), no se proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó evidencia de

haber comunicado y dado seguimiento a los hallazgos con el cliente, no se proporcionó evidencia de examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se proporcionó evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y su cliente y no se proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética.

La revisora el día 30 de noviembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 9 de agosto de 2018 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 5 de diciembre de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado ██████████, ha elaborado Manual de Control de Calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el profesional ██████████, posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma, para prestar los servicios de auditoría.; con base a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1), no obstante, actualmente el profesional no está documentando estos procedimientos en los trabajos de auditoría, se sugiere implementarlos como evidencia de las evaluaciones realizadas respecto a la ética e independencia en cada uno de los encargos de auditoría, para dar cumplimiento a lo establecido por la NICC 1; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado ██████████, ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir. No obstante, estos procedimientos no se están documentando en los encargos de auditoría, se sugiere implementarlos en los trabajos de auditoría, con el objeto de evidenciar las evaluaciones realizadas antes emitir oferta de servicios, como lo establece en la NICC.; recursos humanos, el licenciado ██████████, ha

diseñado políticas y procedimientos relacionados a futuras contrataciones de personal técnico y políticas relativas a educación continuada, con base a lo establecido por NICC 1. Cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y a la fecha no posee personal contratado; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1. Adicionalmente el profesional ha diseñado procedimientos de auditoría a considerar desde la etapa preliminar hasta la emisión del informe final. No obstante, se sugiere documentar las revisiones internas de control de calidad realizadas en los encargos de auditoría, previo a la emisión del informe de auditoría.; seguimiento, el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1. Cabe mencionar que el profesional no cuenta con personal que lo apoya en la ejecución de los encargos de auditoría, siendo él mismo que realiza las actividades sobre el seguimiento del cumplimiento del sistema de control de calidad en los encargos de auditoría; documentación, el licenciado [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye políticas y procedimientos sobre los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, con base a lo establecido por la NICC1. No obstante, se sugiere documentar las revisiones internas de calidad, efectuadas por el profesional, al finalizar los encargos de auditoría y antes de emitir la opinión correspondiente. El profesional ha diseñado procedimientos para el resguardo y salvaguarda de la información, utilizando contraseñas en equipos, realizando back up en disco externo, adicionalmente posee como política el resguardo de la misma hasta un período de 10 años. Sobre la asignación revisada: [REDACTED], de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber presentado carta oferta de servicios al cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no se proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no se proporcionó evidencia de estados financieros firmados por el cliente (Representante y contador), no se proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó evidencia de haber comunicado y dado seguimiento a los hallazgos con el cliente, no se proporcionó evidencia de examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se proporcionó evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y su cliente y no se proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética profesional vencido, y no cumplió con las horas de educación continuada.

VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED] en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 88.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2014, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2016, de fecha 10 de febrero de 2016, notificada el 6 de febrero de 2017, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 12 de abril de 2016. Se reprogramó para el 21 de julio de 2016, pero según PCV-XX-2017 notificada el 24 de febrero de 2017 no fue posible realizar la revisión de control de calidad, ya que el profesional no se encontró en el lugar de notificación el día y hora señalados. El 27 de febrero de 2017 el licenciado Solano Sánchez presentó solicitud de prórroga, por lo que se reprogramó para el 19 de junio del mismo año.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED] posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos; dando cumplimiento a la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1, realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluye políticas y procedimientos, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de evaluación preliminar del cliente para la continuidad de los servicios ofertados, no se proporcionó evidencia de haber preparado carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber elaborado memorándum de planeación, no se mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se mostró evidencia de haber realizado determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de determinación de materialidad, no se mostró evidencia de haber diseñado programas de auditoría para la ejecución de los procedimientos desarrollados, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no se mostró evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia del uso de marcas, notas referencias cruzadas entre Pt's, no se proporcionó evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se tiene evidencia de haber obtenido carta de representación, no se mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre la profesional y el cliente, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

El 22 de mayo de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de

revisión de control de calidad con fecha 23 de junio de 2017. El 3 de julio de 2018 se venció el plazo adicional solicitado, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) responsabilidades de liderazgo en la calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1, requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (cinco asistentes en el área de contabilidad y uno de asistente administrativo); realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 89.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 9 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 13 de marzo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1, requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1, el profesional manifestó que elaborará Manual de Control de Calidad lo más pronto posible para aplicarlo en las presentes asignaciones; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (dos asistentes); realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de determinación de materialidad, no se proporcionó de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se

proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se tuvo a la vista el archivo corriente de la auditoría efectuada, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo (Pt's), por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se proporcionó evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se mostró evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existen pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se mostraron pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y el cliente, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 13 de junio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 10 de abril de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 16 de junio de 2017. El 20 de abril de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1, requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que

no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1, el profesional manifestó que elaborará Manual de Control de Calidad lo más pronto posible para aplicarlo en las presentes asignaciones; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (dos asistentes); realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 90.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 8 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 28 de marzo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada [REDACTED] posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requerimientos de ética e independencia que se deben de cumplir en el desarrollo de los encargos de auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, a profesional [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la

evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los posibles riesgos asociados a la aceptación y/o continuidad del servicio; recursos humanos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, la licenciada [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la licenciada [REDACTED], posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas por escrito, relacionadas a los requerimientos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad del trabajo, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no se mostró evidencia de haber preparado cédulas como hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte para documentar el examen de los saldos presentado en estados financieros para el cliente seleccionado para revisión, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo (Pt's), por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se proporcionó evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se presentó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no se presentó evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no se presentó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se presentó evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se proporcionó evidencia de exámen de ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el exámen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se presentaron pruebas sobre el exámen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de haber evaluado adecuadamente el tema de independencia entre la profesional y sus clientes, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética, la profesional ha diseñado manual de control de calidad que contiene políticas y procedimientos a la medida de sus operaciones, no obstante, a la fecha no se están aplicando los procedimientos de control de calidad diseñados en Manual, por lo que se sugiere implementar en la ejecución de los encargos de auditoría los procedimientos siguientes: a) Evaluación preliminar del cliente (nuevo ó recurrente) para proceder a la emisión de la oferta de servicios, como objetivo de dejar evidencia sobre la evaluación de los riesgos existentes a la aceptación de los servicios; b) Evaluación de amenazas o riesgos existentes a la ética e independencia con los clientes para proceder a prestarle los servicios, tanto de parte de los socios como de su personal (declaración de independencia); c) Realización de revisiones periódicas de control de calidad en los encargos de auditoría.

La revisora el 21 de junio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 21 de mayo de 2018 se notificó a la licenciada [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de

ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 23 de junio de 2017. El 27 de junio de 2018 venció el plazo sin obtener ninguna respuesta por la licenciada [REDACTED]

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada [REDACTED] posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requerimientos de ética e independencia que se deben de cumplir en el desarrollo de los encargos de auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, a profesional [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los posibles riesgos asociados a la aceptación y/o continuidad del servicio; recursos humanos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, la licenciada [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la licenciada [REDACTED], posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas por escrito, relacionadas a los requerimientos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 91.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-200-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 7 de abril de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 5 de junio de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada [REDACTED] posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1 Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requerimientos de ética e independencia que se deben de cumplir en el desarrollo de los encargos de auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los posibles riesgos asociados a la aceptación y/o continuidad del servicio; recursos humanos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, la licenciada [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación; la licenciada [REDACTED], posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas por escrito, relacionadas a los requerimientos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no se mostró evidencia de haber preparado cédulas como hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo (Pt's), por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se presentó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se presentó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones

legales, no se presentó evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no se presentó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se presentó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se presentó evidencia de verificación que las NIIF (Compleatas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se presentó evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se proporcionó evidencia de examen de los sados de ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se presentaron pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre la profesional y el cliente, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 7 de junio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 21 de mayo de 2018 se notificó a la licenciada ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 9 de junio de 2017. El 31 de mayo de 2018, vencido el plazo, presenta solicitud de prórroga para ampliación de pruebas. El 7 de junio de 2018 venció el plazo sin obtener respuesta por la licenciada ██████████

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada ██████████ posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1 Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada ██████████, posee políticas y procedimientos sobre los requerimientos de ética e independencia que se deben de cumplir en el desarrollo de los encargos de auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional ██████████, ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los posibles riesgos asociados a la aceptación y/o continuidad del servicio; recursos humanos, la licenciada ██████████, ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación

profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la licenciada [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, la licenciada [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación; la licenciada [REDACTED], posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas por escrito, relacionadas a los requerimientos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 92.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, notificado el 29 de agosto de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 4 de octubre de 2017. El 13 de septiembre de 2017, presentó solicitud de prórroga para la visita de revisión, por lo que se reprogramó para el 6 de noviembre de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado un manual de control de calidad en el cual plasma políticas y procedimientos de responsabilidad de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría, a fin de cumplir con lo requerido por la NICC/ISQC; requerimientos de ética aplicables, el profesional X ha diseñado políticas y procedimientos relativos a requerimientos éticos, a fin de proporcionarle una seguridad razonable de que tanto él mismo como su personal, en el caso de que las necesidades lo requieran, están sujetos a requerimientos de independencia y confidencialidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, el profesional independiente ha estructurado un manual de control de calidad, donde establece políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos específicos, a fin de evaluar la integridad de cada cliente, capacidad de la firma, tiempo y recursos; recursos humanos, el profesional ejerciente individual licenciado [REDACTED] posee políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, a fin de procurar que el trabajo de auditoría sea realizado de

acuerdo a las competencias del personal según la complejidad de cada encargo. Actualmente posee empleados para trabajo de contabilidad; en cuanto al área de auditoría se encarga él directamente; realización de encargos, el licenciado [REDACTED] ha diseñado manual de políticas y procedimientos según los requerimientos de la NICC, estableciéndose dentro de dicho manual, la aplicación de procedimientos de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional independiente [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos de seguimiento para proveer una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de calidad son relevantes y operan en función de las circunstancias; documentación, el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos diseñados para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos. Sobre la asignación revisada “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se tuvo evidencia de carta de salvaguarda o representación y no se tuvo a la vista evidencia de saldos y estados financieros asentados en libros legales.

La revisora el día 6 de noviembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “X”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 9 de agosto de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 10 de noviembre de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 21 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado un manual de control de calidad en el cual plasma políticas y procedimientos de responsabilidad de liderazgo en la calidad dentro de la firma de auditoría, a fin de cumplir con lo requerido por la NICC/ISQC; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos relativos a requerimientos éticos, a fin de proporcionarle una seguridad razonable de que tanto él mismo como su personal, en el caso de que las necesidades lo requieran, están sujetos a requerimientos de independencia y confidencialidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, el profesional independiente ha estructurado un manual de control de calidad, donde

establece políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos específicos, a fin de evaluar la integridad de cada cliente, capacidad de la firma, tiempo y recursos; recursos humanos, el profesional ejerciente individual licenciado [REDACTED] posee políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, a fin de procurar que el trabajo de auditoría sea realizado de acuerdo a las competencias del personal según la complejidad de cada encargo. Actualmente posee empleados para trabajo de contabilidad; en cuanto al área de auditoría se encarga él directamente; realización de encargos, el licenciado [REDACTED] ha diseñado manual de políticas y procedimientos según los requerimientos de la NICC, estableciéndose dentro de dicho manual, la aplicación de procedimientos de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional independiente [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos de seguimiento para proveer una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de calidad son relevantes y operan en función de las circunstancias; documentación, el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos diseñados para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos. Sobre la asignación revisada "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se tuvo evidencia de carta de salvaguarda o representación y no se tuvo a la vista evidencia de saldos y estados financieros asentados en libros legales.

VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 93.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DECONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-356-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, notificado el 19 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 1 de noviembre de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de temas de ética e independencia, siendo aplicados en la ejecución de los encargos de auditoría. Adicionalmente el profesional cuenta con procedimientos de dar a conocer el Código de Ética para profesionales de la contabilidad a su

personal, como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; donde él y su personal conocen y aplican dichos procedimientos, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta, siendo el mismo, con apoyo de supervisor y asistente administrativa, quienes se encargan sobre los procesos de selección, contratación, desarrollo y desempeño profesional; realización de encargo, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, u otra normativa aplicable (en el caso de trabajos especializados), con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Adicionalmente el profesional cuenta con Manual de Auditoría, como guía al personal, para documentar los procedimientos de auditoría de manera adecuada y correcta y emitir informes en función de las circunstancias; seguimiento, el licenciado [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el Seguimiento al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con la política de revisión de calidad que incluye una revisión en general del sistema de control de calidad aplicable, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría; a realizarse cada siete años; documentación, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Sobre la asignación revisada "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar con el trabajo, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia sobre determinación de materialidad, no existe evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no se evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría y no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente. La revisora el día 1 de noviembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia. El 13 de agosto de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 3 de noviembre de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 23 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."

- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1, requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de temas de ética e independencia, siendo aplicados en la ejecución de los encargos de auditoría. Adicionalmente el profesional cuenta con procedimientos de dar a conocer el Código de Ética para profesionales de la contabilidad a su personal, como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; donde él y su personal conocen y aplican dichos procedimientos, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta, siendo el mismo, con apoyo de supervisor y asistente administrativa, quienes se encargan sobre los procesos de selección, contratación, desarrollo y desempeño profesional; realización de encargo, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT, u otra normativa aplicable (en el caso de trabajos especializados), con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Adicionalmente el profesional cuenta con Manual de Auditoría, como guía al personal, para documentar los procedimientos de auditoría de manera adecuada y correcta y emitir informes en función de las circunstancias; seguimiento, el licenciado [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el Seguimiento al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con la política de revisión de calidad que incluye una revisión en general del sistema de control de calidad aplicable, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría; a realizarse cada siete años; documentación, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Sobre la asignación revisada “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar con el trabajo, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia sobre determinación de materialidad, no existe evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no se evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría y no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en

el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 94.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-415-2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, notificado el 6 de octubre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 28 de noviembre de 2017. El 1 de diciembre de 2017, por medio de correo electrónico se reprogramó fecha de revisión, estableciendo como nueva fecha el 5 de diciembre de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional presentó un manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría. El responsable de control de calidad al interior de la firma es la profesional [REDACTED]. Actualmente trabaja como contador de forma permanente en una empresa privada. Ofrece servicios de auditoría en su tiempo disponible, concluyéndose al respecto que la profesional ejerciente independiente, licenciada [REDACTED], ha elaborado manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría, suficientemente completo para la ejecución de los encargos; requerimientos de ética aplicables, tiene procedimientos éticos pero no se han incluido dentro de un manual de control de calidad. Ha diseñado manual de procedimientos para auditoría sin embargo no ha incluido políticas y procedimientos sobre requerimientos éticos; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, la licenciada [REDACTED] no ha elaborado un manual de control de calidad, donde incorpore políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos de acuerdo a los requerimientos de la normativa NICC/ISQC. Sin embargo realiza procedimientos de evaluación de clientes antes de continuar con el servicio, se tuvo a la vista el cuestionario de evaluación de cliente recurrente para la asignación seleccionada.; recursos humanos, la profesional no ha elaborado políticas de recurso humano, tiene como auxiliares a tres empleados de la oficina de su esposo por lo que no están subordinados a ella directamente, según informó. La licenciada [REDACTED] no ha estructurado un manual de control de calidad en el cual plasme políticas relativas al componente de recurso humano, para proporcionarle una seguridad razonable de disponer de suficiente personal con la competencia, la capacidad y el compromiso ante los principios de ética.; realización de encargo, ha elaborado un manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría, dentro del cual se establecen los procedimientos a realizar en el desarrollo de auditoría, dentro del manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría se establecen los formatos a utilizar y los procedimientos a ejecutar en cada encargo de auditoría. En el manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo se encuentran establecidos los lineamientos para la realización del compromiso, se tuvo a la vista evidencia del memorándum de planificación, cédulas de auditoría con sus correspondientes marcas y referencias, cartas de gerencia de la asignación seleccionada, referencias cruzadas e iniciales de supervisión en los papeles de trabajo, cuestionario de verificación de control de calidad interno; seguimiento, la profesional

independiente no ha diseñado políticas y procedimientos relativos al monitoreo, supervisión y vigilancia del sistema de control de calidad, posee cuestionario de revisión del desarrollo de la auditoría, para verificar que los papeles de trabajo estén completos; documentación, la licenciada [REDACTED] elaborado un manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría en el cual establece los procedimientos necesarios para lograr un grado razonable de confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la información contenida en los papeles de trabajo. Sobre la asignación revisada “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que proporciona evidencia de programas de auditoría con su respectiva referencia a las cédulas y papeles de trabajo, sin embargo para la asignación seleccionada únicamente presenta dicha evidencia en el área de ingresos, muestra evidencia de una adecuada estructura de cédulas no obstante dicha estructura exclusivamente corresponde a una sola área evaluada, es decir solo se evidencia la revisión realizada a la cuenta de ingresos, por lo que se considera deben estructurarse las demás áreas de igual forma, existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas y de cumplimientos en los papeles de trabajo del área de ingresos, haciendo énfasis que debe realizarse por cada área auditada, se tuvo a la vista evidencia de la apropiada referencia entre papeles de trabajo, cédulas y programas, así como notas y marcas. Aclarando que corresponde solo a la cuenta de ingresos, por lo que debe estandarizarse a todas las áreas a evaluar, se tuvo a la vista cédula de marcas de auditoría utilizados en los papeles de trabajo. Sin embargo las cédulas con marcas y referencias presentadas corresponden solamente al área de ingresos, no se tuvo a la vista evidencia de carta de salvaguarda, no proporciono evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias y no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.

La revisora el día 5 de diciembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 14 de agosto de 2018 se notificó a la licenciada [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 8 de diciembre de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 24 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional presentó un manual de

procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría. El responsable de control de calidad al interior de la firma es la profesional [REDACTED]. Actualmente trabaja como contador de forma permanente en una empresa privada. Ofrece servicios de auditoría en su tiempo disponible, concluyéndose al respecto que la profesional ejerciente independiente, licenciada [REDACTED], ha elaborado manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría, suficientemente completo para la ejecución de los encargos; requerimientos de ética aplicables, tiene procedimientos éticos pero no se han incluido dentro de un manual de control de calidad. Ha diseñado manual de procedimientos para auditoría sin embargo no ha incluido políticas y procedimientos sobre requerimientos éticos; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, la licenciada [REDACTED] no ha elaborado un manual de control de calidad, donde incorpore políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos de acuerdo a los requerimientos de la normativa NICC/ISQC. Sin embargo realiza procedimientos de evaluación de clientes antes de continuar con el servicio, se tuvo a la vista el cuestionario de evaluación de cliente recurrente para la asignación seleccionada.; recursos humanos, la profesional no ha elaborado políticas de recurso humano, tiene como auxiliares a tres empleados de la oficina de su esposo por lo que no están subordinados a ella directamente, según informó. La licenciada [REDACTED] no ha estructurado un manual de control de calidad en el cual plasme políticas relativas al componente de recurso humano, para proporcionarle una seguridad razonable de disponer de suficiente personal con la competencia, la capacidad y el compromiso ante los principios de ética.; realización de encargo, ha elaborado un manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría, dentro del cual se establecen los procedimientos a realizar en el desarrollo de auditoría, dentro del manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría se establecen los formatos a utilizar y los procedimientos a ejecutar en cada encargo de auditoría. En el manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo se encuentran establecidos los lineamientos para la realización del compromiso, se tuvo a la vista evidencia del memorándum de planificación, cédulas de auditoría con sus correspondientes marcas y referencias, cartas de gerencia de la asignación seleccionada, referencias cruzadas e iniciales de supervisión en los papeles de trabajo, cuestionario de verificación de control de calidad interno; seguimiento, la profesional independiente no ha diseñado políticas y procedimientos relativos al monitoreo, supervisión y vigilancia del sistema de control de calidad, posee cuestionario de revisión del desarrollo de la auditoría, para verificar que los papeles de trabajo estén completos; documentación, la licenciada [REDACTED] elaborado un manual de procedimientos para la preparación de papeles de trabajo en auditoría en el cual establece los procedimientos necesarios para lograr un grado razonable de confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la información contenida en los papeles de trabajo. Sobre la asignación revisada “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que proporciona evidencia de programas de auditoría con su respectiva referencia a las cédulas y papeles de trabajo, sin embargo para la asignación seleccionada únicamente presenta dicha evidencia en el área de ingresos, muestra evidencia de una adecuada estructura de cédulas no obstante dicha estructura exclusivamente corresponde a una sola área evaluada, es decir solo se evidencia la revisión realizada a la cuenta de ingresos, por lo que se considera deben estructurarse las demás áreas de igual forma, existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas y de cumplimientos en los papeles de trabajo del área de ingresos, haciendo énfasis que debe realizarse por cada área auditada, se tuvo a la vista evidencia de la apropiada referencia entre papeles de trabajo, cédulas y programas, así como notas y marcas. Aclarando que corresponde solo a la cuenta de ingresos, por lo que debe estandarizarse a todas las áreas a evaluar, se tuvo a la vista cédula de marcas de auditoría utilizados en los papeles de trabajo. Sin embargo las cédulas con marcas y referencias presentadas corresponden solamente al área de ingresos, no se tuvo a la vista evidencia de carta de salvaguarda, no proporciono evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias y no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 95.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, notificado el 28 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 21 de noviembre de 2017. El 1 de diciembre de 2017, por medio de correo electrónico se reprogramó fecha de revisión, estableciendo como nueva fecha el 5 de diciembre de 2017, la cual no se realizó por no encontrarse el profesional en la dirección señalada para la revisión. Se reprogramó la visita para el 12 de diciembre de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada [REDACTED], ha elaborado un manual de control de calidad según la estructura de la firma, procurando los requisitos establecidos en la NICC/ISQC y Normas de Auditoría; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED] ha estructurado manual de control de calidad para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto la profesional como su personal están sujetos a requerimientos éticos aplicables; sin embargo no se ha incluido dentro del mismo las políticas y procedimientos relacionadas a los mecanismos para salvaguardar amenazas a la independencia económica; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, la profesional independiente [REDACTED] ha elaborado un manual de control de calidad, donde incorpora políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos específicos a fin de cerciorarse que se continuara o aceptara la relación con el cliente únicamente si se tiene competencia, capacidad, tiempo y recursos, considerando además la integridad del cliente; recursos humanos, la profesional independiente [REDACTED] ha elaborado políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, procurando que el trabajo de auditoría sea realizado de acuerdo a las competencias del personal, considerando la capacidad técnica y habilidad requerida según la complejidad de cada encargo; realización de encargo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realizan de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales procurando garantizar que los informes que se emitan sean adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, según sus políticas las inspecciones serán realizadas por personal externo al trabajo terminado de los clientes auditados, las inspecciones se harán en un ciclo no mayor a 3 años según sus políticas; documentación, dentro de los procedimientos de cada componente se establece la forma de documentarse, sin embargo no tiene anexos en el manual presentado en la revisión pese a que menciona algunos anexos. La política interna de conservación de documentos del cliente es por un periodo no menor de 5 años, la profesional ejerciente independiente ha diseñado un manual de control de calidad en el cual establece

los procedimientos necesarios para lograr un grado razonable de confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la información contenida en los papeles de trabajo. Sobre la asignación revisada "██████████", de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de memorándum de planeación, no proporciono evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no presentó evidencia sobre determinación de materialidad, no existe evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporciono programas de auditoria, no se tuvo a la vista una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no muestra evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas o de cumplimientos en los papeles de trabajo por cada área auditada, no evidencia la referenciación entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no hay evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo, no presenta evidencia de archivos permanente y corriente debidamente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de cartas de gerencia entregadas al cliente, no se tiene evidencia de la revisión interna del informe de auditoría, no se tuvo a la vista carta de representación firmada por el cliente, no proporciona evidencia de revisión de saldos de estados financieros asentados en libros legales, no se tuvo a la vista evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte de supervisor de auditoria en este caso licenciada Ventura, no se logró evidenciar la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoria, no proporciona evidencia de haber definido los niveles de comunicación con el cliente. Expresando que se hace por medio de correo electrónico, no se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos y no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

La revisora el día 12 de diciembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 13 de agosto de 2018 se notificó a la licenciada ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 18 de diciembre de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, venciendo el término de los ocho días hábiles el 23 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1)

Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada [REDACTED], ha elaborado un manual de control de calidad según la estructura de la firma, procurando los requisitos establecidos en la NICC/ISQC y Normas de Auditoría; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED] ha estructurado manual de control de calidad para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto la profesional como su personal están sujetos a requerimientos éticos aplicables; sin embargo no se ha incluido dentro del mismo las políticas y procedimientos relacionadas a los mecanismos para salvaguardar amenazas a la independencia económica; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, la profesional independiente [REDACTED] ha elaborado un manual de control de calidad, donde incorpora políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos específicos a fin de cerciorarse que se continuara o aceptara la relación con el cliente únicamente si se tiene competencia, capacidad, tiempo y recursos, considerando además la integridad del cliente; recursos humanos, la profesional independiente [REDACTED] ha elaborado políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, procurando que el trabajo de auditoría sea realizado de acuerdo a las competencias del personal, considerando la capacidad técnica y habilidad requerida según la complejidad de cada encargo; realización de encargo, ha diseñado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realizan de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales procurando garantizar que los informes que se emitan sean adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, según sus políticas las inspecciones serán realizadas por personal externo al trabajo terminado de los clientes auditados, las inspecciones se harán en un ciclo no mayor a 3 años según sus políticas; documentación, dentro de los procedimientos de cada componente se establece la forma de documentarse, sin embargo no tiene anexos en el manual presentado en la revisión pese a que menciona algunos anexos. La política interna de conservación de documentos del cliente es por un periodo no menor de 5 años, la profesional ejerciente independiente ha diseñado un manual de control de calidad en el cual establece los procedimientos necesarios para lograr un grado razonable de confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la información contenida en los papeles de trabajo. Sobre la asignación revisada "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de memorándum de planeación, no proporciono evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no presentó evidencia sobre determinación de materialidad, no existe evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporciono programas de auditoría, no se tuvo a la vista una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no muestra evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas o de cumplimiento en los papeles de trabajo por cada área auditada, no evidencia la referenciación entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no hay evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo, no presenta evidencia de archivos permanente y corriente debidamente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de cartas de gerencia entregadas al cliente, no se tiene evidencia de la revisión interna del informe de auditoría, no se tuvo a la vista carta de representación firmada por el cliente, no proporciona evidencia de revisión de saldos de estados financieros asentados en libros legales, no se tuvo a la vista evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte de supervisor de auditoría en este caso licenciada Ventura, no se logró evidenciar la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, no proporciona evidencia de haber definido los niveles de comunicación con el cliente. Expresando que se hace por medio de correo electrónico, no se evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos y no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 96.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y diez minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-405-2017, de fecha 21 de agosto de 2017, notificado el 8 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 26 de octubre de 2017, el 1 de diciembre de 2017, por medio de correo electrónico, se le informó de reprogramación de fecha para el 11 de diciembre de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional independiente [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye procedimientos y lineamientos del sistema de control de calidad para promover una política de cultura de calidad al interior de la firma basado en la Norma Internacional de Control de Calidad, teniendo como objetivo proporcionar una seguridad razonable de que tanto él como su personal cumplen la normativa aplicable, así como los requerimientos legales y reglamentarios y que los informes de los encargos que emite son adecuados a las circunstancias; requerimientos de ética aplicables, por lo que se determina que el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de estar sujeto a requerimientos de independencia, evaluando la integridad, competencia, cumplimiento y confidencialidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, el profesional independiente [REDACTED] ha estructurado su manual de control de calidad en cumplimiento a la normativa aplicable y de acuerdo a la estructura actual de su despacho, donde establece políticas y procedimientos para evaluar la aceptación y continuidad de las relaciones con los encargos.; recursos humanos, el profesional ejerciente individual posee políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, a fin de procurar que el trabajo de auditoria sea realizado de acuerdo a las competencias del personal tomando en cuenta; realización de encargo, el licenciado [REDACTED] ha diseñado un manual de políticas y procedimientos para el sistema de control de calidad de los servicios profesionales que presta la firma, procurando cumplir con los requerimientos de la NICC con el objetivo de cerciorarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. El proceso de auditora deberá ser documentado desde la planeación hasta la elaboración del dictamen. La firma cuenta con manuales, programas, formas, estructuras de papeles de trabajo; seguimiento, el profesional independiente posee lineamientos para proveer una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el control de calidad son relevantes, adecuados y operan efectivamente de acuerdo a lo establecido por el sistema de control de calidad. Estas políticas y procedimientos deben evaluar el sistema de control de calidad en su ejecución y deben efectuar una revisión periódica de compromisos finalizados de manera selectiva. Sin embargo deben incluirse algunas políticas así como respaldar ciertos procedimientos. La revisión de control de calidad es realizada por el mismo profesional o en su caso un auditor externo; documentación, el licenciado [REDACTED] ha definido políticas y procedimientos que establecen el

nivel y el alcance de la documentación que se requiere en todos los encargos y para uso general, según sus políticas establecidas, el profesional verifica que las auditorías realizadas cumplen con los estándares de calidad que la oficina espera alcanzar. El profesional manifiesta que conserva la documentación de los encargos durante un plazo de 10 años como mínimo, dicha política no está por escrito, mantiene documentación con el cliente desde que se contrató hasta la fecha. Sobre la asignación revisada "██████████", de la asignación revisada se observa que posee cédulas de revisión de ingresos y costos únicamente, no se evidencia una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. Sin embargo el profesional mostró una estructura más completa en otras asignaciones, no se tuvo a la vista evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas en los papeles de trabajo por cada área auditada y no existe evidencia de referencias entre programas y cédulas de auditoría así como papeles de trabajo.

La revisora el día 11 de diciembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también el revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 24 de agosto de 2018 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XXX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 18 de diciembre de 2017, del cual no se obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo establecido por este Consejo, vencándose el término de los ocho días hábiles el 5 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional independiente ██████████, ha diseñado manual de control de calidad, que incluye procedimientos y lineamientos del sistema de control de calidad para promover una política de cultura de calidad al interior de la firma basado en la Norma Internacional de Control de Calidad, teniendo como objetivo proporcionar una seguridad razonable de que tanto él como su personal cumplen la normativa aplicable, así como los requerimientos legales y reglamentarios y que los informes de los encargos que emite son adecuados a las circunstancias; requerimientos de ética aplicables, por lo que se determina que el licenciado ██████████ ha diseñado políticas y procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de estar sujeto a requerimientos de independencia, evaluando la integridad, competencia, cumplimiento y confidencialidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, el profesional independiente ██████████ ha estructurado su manual de control de calidad en cumplimiento a la normativa

aplicable y de acuerdo a la estructura actual de su despacho, donde establece políticas y procedimientos para evaluar la aceptación y continuidad de las relaciones con los encargos.; recursos humanos, el profesional ejerciente individual posee políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, a fin de procurar que el trabajo de auditoria sea realizado de acuerdo a las competencias del personal tomando en cuenta; realización de encargo, el licenciado [REDACTED] ha diseñado un manual de políticas y procedimientos para el sistema de control de calidad de los servicios profesionales que presta la firma, procurando cumplir con los requerimientos de la NICC con el objetivo de cerciorarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. El proceso de auditora deberá ser documentado desde la planeación hasta la elaboración del dictamen. La firma cuenta con manuales, programas, formas, estructuras de papeles de trabajo; seguimiento, el profesional independiente posee lineamientos para proveer una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el control de calidad son relevantes, adecuados y operan efectivamente de acuerdo a lo establecido por el sistema de control de calidad. Estas políticas y procedimientos deben evaluar el sistema de control de calidad en su ejecución y deben efectuar una revisión periódica de compromisos finalizados de manera selectiva. Sin embargo deben incluirse algunas políticas así como respaldar ciertos procedimientos. La revisión de control de calidad es realizada por el mismo profesional o en su caso un auditor externo; documentación, el licenciado [REDACTED] ha definido políticas y procedimientos que establecen el nivel y el alcance de la documentación que se requiere en todos los encargos y para uso general, según sus políticas establecidas, el profesional verifica que las auditorías realizadas cumplen con los estándares de calidad que la oficina espera alcanzar. El profesional manifiesta que conserva la documentación de los encargos durante un plazo de 10 años como mínimo, dicha política no está por escrito, mantiene documentación con el cliente desde que se contrató hasta la fecha. Sobre la asignación revisada “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que posee cédulas de revisión de ingresos y costos únicamente, no se evidencia una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. Sin embargo el profesional mostró una estructura más completa en otras asignaciones, no se tuvo a la vista evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas en los papeles de trabajo por cada área auditada y no existe evidencia de referencias entre programas y cédulas de auditoria así como papeles de trabajo.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese

RESOLUCIÓN 97.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con quince del siete de septiembre de dos mil dieciocho. ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 10 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función

de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 15 de marzo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no responsabilidades de Liderazgo en la Calidad. El licenciado [REDACTED] posee por escrito políticas y procedimientos de control de calidad relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre evaluación de temas de ética e independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos; como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y evaluación de otras amenazas a la independencia; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]." de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad del trabajo, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no existe evidencia de utilizar una estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte. No se tuvo a la vista el archivo corriente de la auditoría efectuada, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo (Pt's), por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se proporcionó evidencia de haber realizado carta de gerencia y entregadas al cliente, No existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no se tuvo a la vista estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se proporcionó evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se proporcionó evidencia de examen de ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de haber realizado evaluación del tema de independencia entre el profesional y sus clientes, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el Código de Ética, el profesional ha diseñado manual de control de calidad, no obstante se observó que no se están aplicando las políticas y procedimientos de control de calidad siguientes: a) Evaluación preliminar del cliente (nuevo o recurrente) para proceder a la emisión de la oferta de servicios, como objetivo de dejar evidencia sobre la evaluación de los riesgos existentes a la aceptación de los servicios, b) Evaluación de amenazas o riesgos existentes a la ética e

independencia con los clientes para proceder a prestarle los servicios (declaración de independencia),
c) Revisión de control de calidad internas en la ejecución de los encargos de auditoría.

La revisora el 20 de junio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 2 de marzo de 2018 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 23 de junio de 2017. El 14 de marzo de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado ██████████, no responsabilidades de Liderazgo en la Calidad. El licenciado ██████████ posee por escrito políticas y procedimientos de control de calidad relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, el profesional ██████████, posee políticas y procedimientos sobre evaluación de temas de ética e independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos; como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional ██████████, ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y evaluación de otras amenazas a la independencia; recursos humanos, el licenciado ██████████, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad; realización de encargos, el licenciado ██████████, ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado ██████████ ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado ██████████ posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 98.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-386-2017, de fecha 21 de agosto de 2017, notificada el 25 de agosto de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 14 de septiembre de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional independiente, licenciada [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos de acuerdo a la NICC/ISQC. Únicamente la profesional es la responsable del control de calidad al interior de la firma; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED] aún no ha diseñado manual de control de calidad en la que establezca políticas relativas a requerimientos éticos, no obstante procura realizar ciertos procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de estar sujeta a requerimientos de independencia y confidencialidad, según manifestó; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional independiente aún no ha estructurado un manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos específicos; recursos humanos, la profesional ejerciente individual licenciada [REDACTED] aún está pendiente de estructurar un manual de control de calidad en el cual plasme políticas relativas al componente de recurso humano cuando las circunstancias ameriten la contratación del mismo, por el momento no posee empleados realizando el trabajo ella misma; realización de encargos, la licenciada [REDACTED] no ha diseñado manual de políticas y procedimientos según los requerimientos de la NICC, manifiesta que aplica procedimientos de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la profesional no ha diseñado políticas y procedimientos para proveer una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el control de calidad son relevantes, documentación, la licenciada [REDACTED] no tiene manual de control de calidad, en el que plasme políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que no se logró evidenciar la evaluación de cliente antes de aceptar el trabajo, no se tuvo evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista el memorándum de planeación, no se logró tener evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se tuvo a la vista evidencia sobre determinación de materialidad, no posee evidencia de evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no se logró tener evidencia de los programas de auditoría, al momento de la revisión no se tuvo evidencia de adecuada estructura de

cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no fue posible verificar evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo por cada área auditada, no se logró verificar referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se tuvo a la vista evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo, posee archivos permanentes y archivo corriente en reconstrucción, por el momento presenta declaraciones de IVA, Balances y dictamen fiscal, no proporcionó evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se logró evidenciar la carta de representaciones, no se tuvo a la vista evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no proporcionó evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se logró evidenciar evidencia sobre el examen de los ingresos, no se tuvo a la vista examen de costos y gastos, no se logró evidenciar el exámen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, cumplió solamente con doce horas de educación continuada durante el año 2015, siendo el total exigido cuarenta horas al año.

La revisora el 28 de septiembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 21 de mayo de 2018 se notificó a la licenciada ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 29 de septiembre de 2017. El 27 de abril de 2018 venció el plazo sin obtener ninguna respuesta por la licenciada ██████████

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional independiente, licenciada ██████████, no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos de acuerdo a la NICC/ISQC. Únicamente la profesional es la responsable del control de calidad al interior de la firma; requerimientos de ética aplicables, la licenciada ██████████ aún no ha diseñado manual de control de calidad en la que establezca políticas relativas a requerimientos éticos, no obstante procura realizar ciertos procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de estar sujeta a requerimientos de independencia y confidencialidad, según manifestó; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional independiente aún no ha estructurado un manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones

con clientes y encargos específicos; recursos humanos, la profesional ejerciente individual licenciada [REDACTED] aún está pendiente de estructurar un manual de control de calidad en el cual plasme políticas relativas al componente de recurso humano cuando las circunstancias ameriten la contratación del mismo, por el momento no posee empleados realizando el trabajo ella misma; realización de encargos, la licenciada [REDACTED] no ha diseñado manual de políticas y procedimientos según los requerimientos de la NICC, manifiesta que aplica procedimientos de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la profesional no ha diseñado políticas y procedimientos para proveer una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el control de calidad son relevantes, documentación, la licenciada [REDACTED] no tiene manual de control de calidad, en el que plasme políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 99.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con quince del siete de septiembre de dos mil dieciocho. ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 9 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 27 de marzo de 2017. El licenciado Toledo Medina solicitó se reprogramara la fecha de revisión para el 15 de junio de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], ha estructurado manual de control de calidad, en el cual plasma políticas y procedimientos encaminados a establecer una cultura de calidad. La guía de políticas y procedimientos es revisada periódicamente con el objetivo de realizar actualizaciones según los cambios surgidos dentro de la estructura de la firma. El licenciado [REDACTED], es el responsable de la calidad en la ejecución de trabajos; requerimientos de ética aplicables, la firma X, ha diseñado políticas y procedimientos para proveerle una seguridad razonable que tanto él como su personal (cuando es necesaria la contratación) cumplen con los requerimientos éticos relativos a la independencia de todo el personal de la firma de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes nuevos y recurrentes; realiza procedimientos de evaluaciones a clientes existentes y potenciales para obtener información que le permita considerar y determinar si es adecuado ofertar los servicios; recursos humanos, el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimiento enfocados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal (en caso de ser necesario sub contrata asistente), para hacerse responsable de emprender

un nuevo encargo o continuar con un cliente recurrente, cerciorándose de poseer la competencia, capacidad y el compromiso con los principios éticos necesarios, a fin de emitir informes apropiados en función de las circunstancias. El encargado del recurso humano es el director propietario; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha elaborado manual de calidad estableciendo políticas y procedimientos adecuados para proveerse de una seguridad razonable que las asignaciones ejecutadas se realizan de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales, considerando la objetividad y debida independencia, documentando con evidencia e información necesaria la opinión emitida en los informes de auditoría; seguimiento, el profesional ha establecido dentro de su manual de calidad, un proceso de seguimiento para proporcionar una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relativos al sistema de control de calidad son pertinente, adecuados y operan eficazmente; documentación, el profesional posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos, diseñados para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos y documentación necesaria para completar sus papeles de trabajo. Sobre la asignación revisada: "X" de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista la oferta de servicios, no se tuvo a la vista la carta de compromiso, no posee evidencia de la remisión del borrador del informe al cliente, según el profesional se discutió personalmente el informe definitivo, no se tuvo a la vista la carta de representaciones, no realizó horas de educación continuada.

La revisora el 15 de junio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 10 de abril de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 16 de junio de 2017. El 20 de abril de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], ha estructurado manual de control de calidad, en el cual plasma políticas y procedimientos encaminados a establecer una cultura de calidad. La guía de políticas y procedimientos es revisada periódicamente con el objetivo de realizar actualizaciones según los cambios surgidos dentro de la estructura de la firma. El licenciado [REDACTED], es el responsable de la calidad en la ejecución de trabajos; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y

procedimientos para proveerle una seguridad razonable que tanto él como su personal (cuando es necesaria la contratación) cumplen con los requerimientos éticos relativos a la independencia de todo el personal de la firma de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional posee un Manual de Control de Calidad, que incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes nuevos y recurrentes; realiza procedimientos de evaluaciones a clientes existentes y potenciales para obtener información que le permita considerar y determinar si es adecuado ofertar los servicios; recursos humanos, el licenciado [REDACTED] ha establecido políticas y procedimiento enfocados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal (en caso de ser necesario sub contrata asistente), para hacerse responsable de emprender un nuevo encargo o continuar con un cliente recurrente, cerciorándose de poseer la competencia, capacidad y el compromiso con los principios éticos necesarios, a fin de emitir informes apropiados en función de las circunstancias. El encargado del recurso humano es el director propietario; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], ha elaborado manual de calidad estableciendo políticas y procedimientos adecuados para proveerse de una seguridad razonable que las asignaciones ejecutadas se realizan de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales, considerando la objetividad y debida independencia, documentando con evidencia e información necesaria la opinión emitida en los informes de auditoría; seguimiento, el profesional ha establecido dentro de su manual de calidad, un proceso de seguimiento para proporcionar una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relativos al sistema de control de calidad son pertinente, adecuados y operan eficazmente; documentación, el profesional posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos, diseñados para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos y documentación necesaria para completar sus papeles de trabajo.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 100.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-148-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 7 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 16 de marzo de 2017. Se reprogramó la fecha de revisión para el 14 de junio de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de

Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (dos asistentes); realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad del trabajo, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de determinación de materialidad, no se proporcionó de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no existe una estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo (Pt's), por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se proporcionó evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se mostró evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se tiene evidencia de haber obtenido carta de representación, no se proporcionaron estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se mostró evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se mostró evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existen pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se mostraron pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no existe evidencia de evaluación sobre el tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre el profesional y sus clientes, no realizó horas de educación continuada.

La revisora el 14 de junio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 5 de marzo de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 16 de junio de 2017. El 15 de marzo de 2018 se venció el

plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta (dos asistentes); realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA’s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado

██████████, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 101.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado ██████████, con inscripción ██████████, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 7 de abril de 2017, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 23 de mayo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la Firma de Auditoría ██████████, no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. Sin embargo posee respaldo de la documentación de auditoría y formatos que respaldan los procedimientos de cada componente de la normativa; requerimientos de ética aplicables, la Firma ██████████, no ha establecido políticas y procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto ella misma como su personal mantienen la independencia cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; recursos humanos, el profesional no ha estructurado políticas y procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia, la capacidad cuando las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el profesional no posee políticas, ni procedimientos por escrito incluidos en un Manual de Control de Calidad, sin embargo se asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria; seguimiento, no ha estructurado su Manual de Control de Calidad, por lo que no ha elaborado políticas de seguimiento; documentación, el licenciado X no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sin embargo realiza procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente para satisfacer las necesidades. Sobre la asignación revisada: "██████████" de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, posee tarjeta de identificación profesional vencida y no ha realizado horas de educación continuada.

La revisora el 23 de mayo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 13 de junio de 2018 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 26 de mayo de 2017. El 25 de junio de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".

- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la Firma de Auditoría [REDACTED], no posee Manual de Control de Calidad donde establezca estándares básicos de calidad en cumplimiento a la ISQC. Sin embargo posee respaldo de la documentación de auditoría y formatos que respaldan los procedimientos de cada componente de la normativa; requerimientos de ética aplicables, la Firma [REDACTED], no ha establecido políticas y procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto ella misma como su personal mantienen la independencia cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables; aceptación y continuidad de relaciones con clientes; recursos humanos, el profesional no ha estructurado políticas y procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia, la capacidad cuando las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el profesional no posee políticas, ni procedimientos por escrito incluidos en un Manual de Control de Calidad, sin embargo se asegurarse de no emitir un informe u opinión sin antes haber obtenido todas las evidencias e información necesaria; seguimiento, no ha estructurado su Manual de Control de Calidad, por lo que no ha elaborado políticas de seguimiento; documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos relativos a la revisión de control de calidad de los encargos y al respaldo de dichos procedimientos. Sin embargo realiza procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente para satisfacer las necesidades.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 102.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado Iván Romeo Hernández Chacón, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2016, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 14 de marzo de 2017, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 24 de mayo de 2017. El 24 de mayo de 2017 el licenciado [REDACTED], en nombre de su representada, solicitó prórroga para la revisión, la cual se reprogramó para el 6 de julio de 2017.

En fecha reprogramada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a evaluación de temas de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluya políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], actualmente no cuenta con personal contratado para la ejecución de los encargos de auditoría, siendo los socios los responsables de los trabajos de auditoría. No obstante la firma no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad aplicables a los encargos de auditoría; realización de encargos, la firma [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo (cliente recurrente), no se mostró evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, se mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no se proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio y gerente de auditoría, no se mostró evidencia de evaluación sobre el tema de independencia entre socios, empleados de la firma y sus clientes, no se mostró evidencia de evaluación de otras amenazas a la independencia, según código de ética, la firma no ha cumplido con horas de educación continuada.

La revisora el día 6 de julio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]" como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 17 de mayo de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 10 de julio de 2017. El 30 de mayo de 2018 el licenciado [REDACTED], en nombre de su representada solicitud de prórroga para presentar las pruebas de descargo, pese a ello no presentó respuesta dentro del plazo establecido por el Consejo, plazo que se venció el 27 de junio de

2018.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a evaluación de temas de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluya políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], actualmente no cuenta con personal contratado para la ejecución de los encargos de auditoría, siendo los socios los responsables de los trabajos de auditoría. No obstante la firma no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad aplicables a los encargos de auditoría; realización de encargos, la firma [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad

██████████, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad ██████████ representada por el licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 103.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada ██████████, con inscripción ██████████, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, notificado el 28 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 8 de noviembre de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, como lo establece la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no se están aplicando y documentando procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia en los encargos de auditoría, sin embargo, el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, la profesional ██████████, a la fecha trabaja como profesional ejerciente individual y no posee empleados contratados, no obstante, no ha elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que deben ser aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría; realización de encargo, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada "Inversiones ██████████", de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no se proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber preparado carta oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber preparado carta de compromiso, no se tiene evidencia de haber obtenido carta de representación, no existe evidencia de evaluar el tema de independencia, entre el profesional y el cliente y no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el día 8 de noviembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "Inversiones

██████████ como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 9 de agosto de 2018 se notificó a la licenciada ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 10 de noviembre de 2017. El 20 de agosto de 2018 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee Manual de Control de Calidad. Es preciso señalar que la observación no subsanada, es de vital importancia para evidenciar el trabajo realizado por el profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, como lo establece la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no se están aplicando y documentando procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia en los encargos de auditoría, sin embargo, el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, la profesional ██████████, a la fecha trabaja como profesional ejerciente individual y no posee empleados contratados, no obstante, no ha elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que deben ser aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría; realización de encargo, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada

“Inversiones [REDACTED], de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no se proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber preparado carta oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber preparado carta de compromiso, no se tiene evidencia de haber obtenido carta de representación, no existe evidencia de evaluar el tema de independencia, entre el profesional y el cliente y no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 104.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por la licenciada [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2016, de fecha 17 de agosto de 2017, notificado el 28 de agosto de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 25 de septiembre de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED] ha diseñado una guía de procesos de servicios de auditoría financiera en el cual ha plasmado políticas y procedimientos para llevar a cabo la ejecución del trabajo de auditoría desde la entrevista con el cliente hasta la entrega del informe final. No obstante debe elaborar un manual de control de calidad según los requerimientos de la Norma Internacional de Control de Calidad/ ISQC; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], realiza ciertos procedimientos sujetos a requerimientos de independencia, integridad, competencia, cumplimiento y confidencialidad; sin embargo no ha elaborado las políticas y procedimientos por escrito dentro de un manual de control de calidad tal como lo requiere la NICC; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma no ha definido políticas y procedimientos relativos a la aceptación o continuidad de un encargo, sin embargo realiza algunos procedimientos a fin de evaluar la continuidad de las relaciones con el cliente, los cuales debe establecer por escrito dentro de una manual de calidad aplicable a las necesidades del despacho; recursos humanos, la firma posee políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, a fin de procurar que el trabajo de auditoría sea realizado de acuerdo a las competencias del personal tomando en cuenta la capacidad técnica y habilidad requerida según la complejidad de cada encargo; realización de encargos, la firma [REDACTED] ha estructurado una guía de procesos de auditoría en la cual ha establecido políticas y procedimientos para la ejecución de los encargos con el propósito de asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la firma de auditoría no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito

dentro de un manual de control de calidad para garantizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, la firma [REDACTED], ha establecido políticas y procedimientos diseñados para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente para satisfacer las necesidades de la firma. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista evidencia de carta de compromiso, no se logró evidenciar la realización del estudio y evaluación del control interno, no se logró verificar la determinación de riesgos y alcance de los mismos, la firma ha elaborado programas de auditoría. Se observó que le hacen falta los siguientes atributos: fechas, nombre del cliente, periodo examinado, nombre del encargado de ejecutar los procedimientos, en algunos papeles se plasman iniciales de quien elaboro y reviso, sin embargo la mayoría de cédulas no poseen evidencia de supervisión y monitoreo. La representante legal manifestó que únicamente ella y el gerente se encargan de ejecutar el trabajo, la sociedad no reporta horas de educación continuada.

La revisora el día 27 de septiembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]” como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 6 de julio de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 29 de septiembre de 2017. El 18 de julio de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED] ha diseñado una guía de procesos de servicios de auditoría financiera en el cual ha plasmado políticas y procedimientos para llevar a cabo la ejecución del trabajo de auditoría desde la entrevista con el cliente hasta la entrega del informe final. No obstante debe elaborar un manual de control de calidad según los requerimientos de la Norma Internacional de Control de Calidad/ ISQC; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], realiza ciertos procedimientos sujetos a requerimientos de independencia, integridad, competencia, cumplimiento y confidencialidad; sin embargo no ha elaborado las políticas y procedimientos por escrito dentro de un manual de control de calidad tal como lo requiere la NICC; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma no ha definido políticas y procedimientos relativos a la aceptación o continuidad de un encargo, sin embargo realiza algunos procedimientos a fin de evaluar la continuidad de las

relaciones con el cliente, los cuales debe establecer por escrito dentro de una manual de calidad aplicable a las necesidades del despacho; recursos humanos, la firma posee políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, a fin de procurar que el trabajo de auditoria sea realizado de acuerdo a las competencias del personal tomando en cuenta la capacidad técnica y habilidad requerida según la complejidad de cada encargo; realización de encargos, la firma [REDACTED] ha estructurado una guía de procesos de auditoria en la cual ha establecido políticas y procedimientos para la ejecución de los encargos con el propósito de asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la firma de auditoria no ha diseñado políticas y procedimientos por escrito dentro de un manual de control de calidad para garantizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, la firma [REDACTED], ha establecido políticas y procedimientos diseñados para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos durante un plazo suficiente para satisfacer las necesidades de la firma.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED] representada por la licenciada X, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 105.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2017, de fecha 17 de agosto de 2017, notificado el 8 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 3 de octubre de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en cuanto al control de la calidad en los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1, requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a temas de ética e independencia. Adicionalmente la firma cuenta con procedimientos de dar a conocer al personal el Código de Ética emitido por el Consejo, como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; donde los socios y su personal conocen dichos procedimientos. No obstante, la firma no está documentando los procedimientos relacionados a la evaluación a temas éticos y de independencia, así como otras amenazas a la misma, por parte de los socios y su personal; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de

Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta, siendo los socios propietarios, encargados de la administración, control y asignación del recurso humano con base a la experiencia y capacidades, que contribuyan al cumplimiento de los procedimientos de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría; dando cumplimiento a lo requerido por la NICC1. La firma no cuenta con un departamento de Recursos Humanos como unidad independiente, siendo el socio propietario que se encarga sobre los procesos de selección, contratación, desarrollo y desempeño profesional; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el Seguimiento al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría; documentación. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar antes de continuar el trabajo, no se mostró evidencia de haber emitido carta de compromiso, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se obtuvo carta de representación, no se mostró estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no se mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no se proporcionó evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no se mostró evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el día 3 de octubre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]" como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 10 de abril de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 6 de octubre de 2017. El 20 de abril de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."

- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en cuanto al control de la calidad en los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1, requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a temas de ética e independencia. Adicionalmente la firma cuenta con procedimientos de dar a conocer al personal el Código de Ética emitido por el Consejo, como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; donde los socios y su personal conocen dichos procedimientos. No obstante, la firma no está documentando los procedimientos relacionados a la evaluación a temas éticos y de independencia, así como otras amenazas a la misma, por parte de los socios y su personal; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta, siendo los socios propietarios, encargados de la administración, control y asignación del recurso humano con base a la experiencia y capacidades, que contribuyan al cumplimiento de los procedimientos de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría; dando cumplimiento a lo requerido por la NICC1. La firma no cuenta con un departamento de Recursos Humanos como unidad independiente, siendo el socio propietario que se encarga sobre los procesos de selección, contratación, desarrollo y desempeño profesional; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el Seguimiento al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría; documentación.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED] representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 106.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- 396-2017, de fecha 21 de agosto de 2017, notificado

el 30 de agosto de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el martes 25 de octubre de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma de auditoría Peralta Marroquín y Compañía, representada por el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos incluidos en un Manual de Servicios Profesionales, Normas y Reglamento, considerando que el manual presentado, no posee la estructura que establece la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC cubre algunos aspectos requeridos por dicha Normativa; requerimientos de ética aplicables, la firma auditora considera que el socio principal, así como el personal en particular conocen y aplican el Código de Ética, no obstante las políticas relativas a principios fundamentales de ética no están por escrito; no hay cartas de independencia o confidencialidad, sin embargo en la página 4 del memorándum de planificación se hace constar que los encargados de auditoria son absolutamente independiente a la asignación revisada; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, la firma [REDACTED] realiza procedimientos relativos a la aceptación o continuidad de un encargo, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable que aceptará encargos nuevos o continuara con encargos y relaciones con clientes existentes sólo cuando tenga la capacidad, tiempo y recursos, considerando además la integridad del cliente; recursos humanos, la firma [REDACTED] ha elaborado un Manual de Servicios Profesionales, Normas y Reglamento, no obstante, no ha estructurado políticas y procedimiento por escrito concernientes al adecuado manejo del recurso humano, para proporcionar una seguridad razonable de tener suficiente personal con la competencia, capacidad técnica previo a la asignación de un encargo con el fin de garantizar la calidad del servicio; realización de encargos, ha diseñado políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales; seguimiento, [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos de seguimiento, confiando la responsabilidad del proceso de monitoreo al director u otra persona de la firma con suficiente y apropiada experiencia para garantizar las actividades de monitoreo al sistema de control de calidad; sin embargo dichas políticas y procedimientos no se encuentran por escrito; documentación, la firma de auditoría Peralta Marroquín y Compañía, ha definido políticas y procedimientos que establecen el nivel y el alcance de la documentación que se requiere en todos los encargos y para uso general, documentará el funcionamiento del sistema de control de calidad mediante archivos electrónicos o físicos, así mismo considera un plazo suficiente para la conservación de la documentación de los encargos para satisfacer las necesidades de la firma de auditoría o lo requerido por las disposiciones legales o reglamentarias. Para la conservación de la documentación de los encargos ha establecido un plazo durante 10 los archivos físicos, los archivos digitales se conservan indefinidamente según expreso el licenciado [REDACTED]. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que el profesional tiene manual de control de calidad, sin embargo, se sugiere ampliar políticas relativas a: requerimientos de ética aplicables, realización de los encargos, aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes y encargos específicos, recursos humanos, seguimiento al sistema de control de calidad, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se tuvo a la vista la evidencia sobre determinación de materialidad, no existe referencia entre programas y cédulas, no evidencia el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo, no fue posible evidenciar de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no se evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, al momento de la revisión de control de calidad, no se tuvo evidencia en papeles de trabajo de procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y no se tuvo a la vista evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia.

La revisora el día 26 de octubre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos

íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 13 de agosto de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 27 de octubre de 2017. El 23 de agosto de 2018 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe evidencia de evaluación de clientes antes de aceptar o continuar el trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se tuvo a la vista la evidencia de determinación de materialidad, no existe referencia entre programas y cédulas, no fue posible evidenciar de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no se evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, al momento de la revisión de control de calidad, no se tuvo evidencia en papeles de trabajo de procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y no se tuvo a la vista evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma de auditoría [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos incluidos en un Manual de Servicios Profesionales, Normas y Reglamento, considerando que el manual presentado, no posee la estructura que establece la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC cubre algunos aspectos requeridos por dicha Normativa; requerimientos de ética aplicables, la firma auditora considera que el socio principal, así como el personal en particular conocen y aplican el Código de Ética, no obstante las políticas relativas a principios fundamentales de ética no están por escrito; no hay cartas de independencia o confidencialidad, sin embargo en la página 4 del memorándum de planificación se hace constar que los encargados de auditoría son absolutamente independiente a la asignación revisada; aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, la firma [REDACTED] realiza procedimientos relativos a la aceptación o continuidad de un encargo, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable que aceptará encargos nuevos o continuara con encargos y relaciones con clientes existentes sólo cuando tenga la capacidad, tiempo y recursos, considerando además la integridad del cliente; recursos humanos, la firma [REDACTED] ha elaborado un Manual de Servicios Profesionales, Normas y Reglamento, no obstante, no ha estructurado políticas y procedimiento por escrito concernientes al adecuado manejo del recurso humano, para proporcionar una seguridad razonable de tener suficiente personal con la competencia, capacidad técnica previo a la asignación de un encargo con el fin de garantizar la calidad del

servicio; realización de encargos, ha diseñado políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales; seguimiento, [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos de seguimiento, confiando la responsabilidad del proceso de monitoreo al director u otra persona de la firma con suficiente y apropiada experiencia para garantizar las actividades de monitoreo al sistema de control de calidad; sin embargo dichas políticas y procedimientos no se encuentran por escrito; documentación, la firma de auditoría [REDACTED], ha definido políticas y procedimientos que establecen el nivel y el alcance de la documentación que se requiere en todos los encargos y para uso general, documentará el funcionamiento del sistema de control de calidad mediante archivos electrónicos o físicos, así mismo considera un plazo suficiente para la conservación de la documentación de los encargos para satisfacer las necesidades de la firma de auditoría o lo requerido por las disposiciones legales o reglamentarias. Para la conservación de la documentación de los encargos ha establecido un plazo durante 10 los archivos físicos, los archivos digitales se conservan indefinidamente según expreso el licenciado [REDACTED]. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que el profesional tiene manual de control de calidad, sin embargo, se sugiere ampliar políticas relativas a: requerimientos de ética aplicables, realización de los encargos, aceptación y continuidad de las relaciones con los clientes y encargos específicos, recursos humanos, seguimiento al sistema de control de calidad, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se tuvo a la vista la evidencia sobre determinación de materialidad, no existe referencia entre programas y cédulas, no evidencia el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo, no fue posible evidenciar de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no se evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, al momento de la revisión de control de calidad, no se tuvo evidencia en papeles de trabajo de procedimientos para la verificación de precios de transferencia, no se tuvo a la vista evidencia de evaluación de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes y no se tuvo a la vista evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED]

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 107.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XXX-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, notificado el 14 de marzo de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 29 de mayo de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos de independencia a considerar por parte del personal a su cargo. Adicionalmente posee Código de Ética emitido por el Consejo como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requerimientos éticos a seguir; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño, evaluación y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1, documentación, la firma de auditoría [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no se mostró evidencia de haber preparado oferta de servicios, no se mostró evidencia de haber preparado carta de compromiso, no se mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno, no existe evidencia de haber utilizado programas de auditoría en la ejecución del trabajo desarrollado, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no existe evidencia entre programa y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia del uso de marcas de auditoría, notas y referencias cruzadas entre los papeles de trabajo, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de revisión de informe de auditoría por parte del socio de la auditoría, no existe evidencia de supervisión y monitoreo en la revisión del trabajo efectuado por el personal a cargo, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se proporcionó evidencia de verificación que las NIIF (Compleatas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre la profesional y el cliente, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el día 29 de mayo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]" como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de mayo de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 30 de mayo de 2017. El 1 de junio de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos de independencia a considerar por parte del personal a su cargo. Adicionalmente posee Código de Ética emitido por el Consejo como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requerimientos éticos a seguir; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño, evaluación y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1, documentación, la firma de auditoría [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad

██████████, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad ██████████, representada por el licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 108.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad ██████████, con inscripción ██████████, representada por el licenciado ██████████, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 24 de febrero de 2017, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 23 de mayo de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma ██████████, no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1, requerimientos de ética aplicables, la firma ██████████, a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a evaluación de temas de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma ██████████, no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluya políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, la firma ██████████, actualmente no cuenta con personal contratado para la ejecución de los encargos de auditoría, siendo los socios los responsables de los trabajos de auditoría. No obstante la firma no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad aplicables a los encargos de auditoría; realización de encargos, la firma ██████████, no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad ██████████ 1; seguimiento, la firma ██████████ no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma ██████████ no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad del trabajo, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no existe una

adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se mostró evidencia de contar con archivo permanente y corriente actualizados y clasificados, no se proporcionó evidencia de haber entregado carta de gerencia al cliente, no se posee evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no se tuvo a la vista estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se mostró evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte de los socios, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completa o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se proporcionó evidencia sobre el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se proporcionó evidencia de examen de los saldos de ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de pruebas examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre la profesional y el cliente, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética. La revisora el día 23 de mayo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "RGH El Salvador, S.A. de C.V." como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 22 de mayo de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 26 de mayo de 2017. El 5 de junio de 2018 el licenciado [REDACTED] en nombre de su representada solicitó de prórroga. El 3 de julio de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee

por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1, requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a evaluación de temas de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluya políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], actualmente no cuenta con personal contratado para la ejecución de los encargos de auditoría, siendo los socios los responsables de los trabajos de auditoría. No obstante la firma no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad aplicables a los encargos de auditoría; realización de encargos, la firma [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, la firma [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 109.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado Jorge Alberto Ochoa Ramos, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XXX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 21 de abril de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 23 de mayo de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional

de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a evaluación de temas de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes. La firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluya políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], actualmente no cuenta con personal contratado para la ejecución de los encargos de auditoría, siendo los socios los responsables de los trabajos de auditoría. No obstante la firma no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad aplicables a los encargos de auditoría; realización de encargos, la firma [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, la firma [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]." de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se evidencia referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, la firma no proporcionó evidencia de verificación que la NIIF PYMES se haya aplicado de manera adecuada, no se proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre socios de la firma, empleados y sus clientes, no se proporcionó evidencia de evaluación de otras amenazas independencia según el código de ética, la firma no ha realizado horas de educación continuada.

La revisora el día 10 de julio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]" como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 7 de junio de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XXX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 14 de julio de 2017. El 19 de junio de 2018 se venció el plazo, sin que la firma presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."

- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a evaluación de temas de ética e independencia en los encargos de auditoría; aceptación y continuidad de relaciones con clientes. La firma [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, que incluya políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; recursos humanos, la firma [REDACTED], actualmente no cuenta con personal contratado para la ejecución de los encargos de auditoría, siendo los socios los responsables de los trabajos de auditoría. No obstante la firma no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad aplicables a los encargos de auditoría; realización de encargos, la firma [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA’s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; seguimiento, la firma [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad X, como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 110.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del siete de septiembre de dos mil

dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, notificado el 25 de octubre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el martes 20 de noviembre de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma auditora [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre la evaluación de requisitos éticos a implementar en los procesos de aceptación o continuidad de los encargos de auditoría, así como los procedimientos a seguir por parte de los socios como de su personal a cargo, relacionados a la evaluación de independencia profesional para prestar los servicios de auditoría. No obstante, no se están documentando éstos procedimientos en los encargos de auditoría, por lo que se sugiere implementar las evaluaciones por parte de los socios como su personal respecto a la ética y la independencia; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma de auditoría [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos o recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos y de independencia.

No obstante, no se están documentando las evaluaciones realizadas por parte de los socios, respecto a la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente; por lo que se sugiere implementar dicho procedimiento en los encargos de auditoría; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la selección, contratación, desempeño y formación profesional del personal, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1, la firma no cuenta con un departamento de Recursos Humanos, siendo los socios de auditoría, quien se encarga sobre los procesos de selección, contratación, desarrollo y desempeño profesional. Adicionalmente, se cuenta con perfiles de puestos para el personal técnico, como parámetros para realizar el proceso de contratación; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los informes emitidos están en función de las circunstancias y a la vez que éstos cumplan con los requerimientos técnicos, legales y tributarios aplicables; como lo establece la Norma de Control de Calidad1. La firma posee procedimientos respecto a la realización de revisiones internas de control de calidad por parte de los socios de auditoría, para cada compromiso de auditoría previo a la emisión del informe. No obstante estos procedimientos no se están documentando, por lo que se sugiere diseñar papeles de trabajo que evidencien la revisión de control de calidad del encargo de auditoría antes de emitir el informe respectivo; seguimiento, la firma [REDACTED], ha establecido políticas y procedimientos que garantizan un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1. La firma cuenta con procedimientos que incluyen una revisión en general del sistema de control de calidad aplicable, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría; documentación, la firma [REDACTED], posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo. La firma cuenta con procedimientos relacionados a la documentación de revisión de la calidad de cada encargo de auditoría, donde el socio, del compromiso de auditoría revisa los requerimientos técnicos de auditoría aplicables al encargo. No obstante, la firma no está documentando dichas revisiones internas de control de calidad, se sugiere documentarlas en los trabajos de auditoría. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente, no se proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de

planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia de determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de haber preparado cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no se mostró evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizado y clasificado, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría por parte de los socios de auditoría, no proporcionó evidencia de la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles de comunicación y el seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se mostraron pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se proporcionó evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre los socios, empleados de la firma y sus clientes y no se proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética.

La revisora el día 20 de noviembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 15 de agosto de 2018 se notificó a la sociedad "[REDACTED]", auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 24 de noviembre de 2017. El 27 de agosto de 2018 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de haber preparado cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no se mostró evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's y no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad; la firma [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; requerimientos de ética aplicables, la firma auditora [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre la evaluación de requisitos éticos a implementar en los procesos de aceptación o continuidad de los encargos de auditoría, así como los procedimientos a seguir por parte de los socios como de su personal a cargo, relacionados a la evaluación de independencia profesional para prestar los servicios de auditoría. No obstante, no se están documentando éstos procedimientos en los encargos de auditoría, por lo que se sugiere implementar las evaluaciones por parte de los socios como su personal respecto a la ética y la independencia; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma de auditoría [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos o recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos y de independencia.
- VII. No obstante, no se están documentando las evaluaciones realizadas por parte de los socios, respecto a la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente; por lo que se sugiere implementar dicho procedimiento en los encargos de auditoría; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la selección, contratación, desempeño y formación profesional del personal, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1, la firma no cuenta con un departamento de Recursos Humanos, siendo los socios de auditoría, quien se encarga sobre los procesos de selección, contratación, desarrollo y desempeño profesional. Adicionalmente, se cuenta con perfiles de puestos para el personal técnico, como parámetros para realizar el proceso de contratación; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los informes emitidos están en función de las circunstancias y a la vez que éstos cumplan con los requerimientos técnicos, legales y tributarios aplicables; como lo establece la Norma de Control de Calidad1. La firma posee procedimientos respecto a la realización de revisiones internas de control de calidad por parte de los socios de auditoría, para cada compromiso de auditoría previo a la emisión del informe. No obstante estos procedimientos no se están documentando, por lo que se sugiere diseñar papeles de trabajo que evidencien la revisión de control de calidad del encargo de auditoría antes de emitir el informe respectivo; seguimiento, la firma [REDACTED], ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1. La firma cuenta con procedimientos que incluyen una revisión en general del sistema de control de calidad aplicable, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría; documentación, la firma [REDACTED], posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo. La firma cuenta con procedimientos relacionados a la documentación de revisión de la calidad de cada encargo de auditoría, donde el socio, del compromiso de auditoría revisa los requerimientos técnicos de auditoría aplicables al encargo. No obstante, la firma no está documentando dichas revisiones internas de control de calidad, se sugiere documentarlas en los trabajos de auditoría. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de evaluación del cliente antes de continuar con el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente, no se proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y

evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia de determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de haber preparado cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no se mostró evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizado y clasificado, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría por parte de los socios de auditoría, no proporcionó evidencia de la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles de comunicación y el seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se mostró evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se mostraron pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se proporcionó evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre los socios, empleados de la firma y sus clientes y no se proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según el código de ética.

VIII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED]

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 111.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 7 de marzo de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC Nº1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 3 de abril de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; adicionalmente, la firma cuenta con una estructura organizativa definida que contribuye a la comunicación de los procedimientos de calidad al personal de la firma, posee formato de cartas donde se evidencia que se ha dado a conocer al personal sobre

las exigencias de la firma en cuanto al cumplimiento del sistema de control de calidad diseñado, así como de los manuales de auditoría aplicables; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos a seguir por parte del personal a su cargo. Adicionalmente posee Código de Ética de IFAC como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; dando cumplimiento la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la Firma [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]." de la asignación revisada se observa que no se mostró evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no se mostró evidencia de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio y gerente de auditoría, no se proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se proporcionó evidencia de verificación que las NIIF (Complejas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, la firma auditora no ha informado plan de capacitación de horas de educación continuada.

La revisora el día 15 de junio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]." como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 24 de mayo de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 16 de junio de 2017. El 5 de junio de 2018 se venció el plazo, sin que la firma presentara pruebas de descargo

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto

a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED], ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; adicionalmente, la firma cuenta con una estructura organizativa definida que contribuye a la comunicación de los procedimientos de calidad al personal de la firma, posee formato de cartas donde se evidencia que se ha dado a conocer al personal sobre las exigencias de la firma en cuanto al cumplimiento del sistema de control de calidad diseñado, así como de los manuales de auditoría aplicables; requerimientos de ética aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos, así como los procedimientos a seguir por parte del personal a su cargo. Adicionalmente posee Código de Ética de IFAC como apoyo para el manejo de aspectos éticos y de independencia; dando cumplimiento la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de encargos, la firma [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la Firma [REDACTED] ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma X posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 112.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA

Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-279-2017, de fecha 24 de mayo de 2017, notificado el 5 de junio de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 22 de junio de 2017. el 8 de junio de 2017, la licenciada [REDACTED] presentó nota informando que estará fuera del país y no podrá exhibir lo solicitado por este Consejo, reprogramando fecha de revisión para el 5 de julio de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento del manual cerciorándose que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que tanto ella como sus asistentes cumplen con los requisitos éticos fundamentales; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional independiente no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, sin embargo aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente, pese a no dejar evidenciado dicho procedimiento; recursos humanos, la licenciada [REDACTED] no ha establecido políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano a fin de que el trabajo de auditoria sea realizado por personal que tenga la capacidad técnica y habilidad requerida para cada trabajo, esto, en caso que la profesional requiera la contratación de personal; realización de encargo, la profesional ejerciente independiente licenciada [REDACTED] no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo; documentación, la licenciada [REDACTED] no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no se tuvo a la vista evaluación de clientes antes de continuar con el servicio, no proporcionó evidencia de la carta de compromiso, no se logró evidenciar el memorándum de planeación, no posee evidencia del estudio y evaluación de control de interno, no se tuvo a la vista evidencia de la determinación de la materialidad, no proporciono evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se evidencia la carta de representaciones, sin embargo manifestó que si la posee y no ha realizado horas de educación continuada.

La revisora el día 5 de julio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]" como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 6 de julio de 2018 se notificó a la licenciada [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 7 de julio de 2017. El 20 de agosto de 2018 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no proporciono evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos y no ha realizado horas de educación continuada Es preciso señalar que la observación no subsanada, es de vital importancia para evidenciar el trabajo realizado por el profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento del manual cerciorándose que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad; requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que tanto ella como sus asistentes cumplen con los requisitos éticos fundamentales; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la profesional independiente no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, sin embargo aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente, pese a no dejar evidenciado dicho procedimiento; recursos humanos, la licenciada [REDACTED] no ha establecido políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano a fin de que el trabajo de auditoría sea realizado por personal que tenga la capacidad técnica y habilidad requerida para cada trabajo, esto, en caso que la profesional requiera la contratación de personal; realización de encargo, la profesional ejerciente independiente licenciada X no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la profesional independiente, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo; documentación, la licenciada [REDACTED] no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no se tuvo a la vista evaluación de clientes antes de continuar con el servicio, no proporcionó evidencia de la carta de compromiso, no se logró evidenciar el memorándum de planeación, no posee evidencia del estudio y evaluación de control de interno, no se tuvo a la vista evidencia de la determinación de la materialidad, no proporciono evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se evidencia la carta de representaciones, sin embargo manifestó que si la posee y no ha realizado horas de educación continuada.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED],

en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirla en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 113.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED] representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- 187-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 10 de marzo de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC Nº1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 22 de mayo de 2017. El 2 de mayo la firma [REDACTED], solicitó prórroga para la revisión, reprogramándose para el 17 de julio de 2017.

En fecha reprogramada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED] ha diseñado Manual de la práctica profesional, donde incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1 Requerimientos de Ética Aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación ó continuidad de los encargos, así como los procedimientos de independencia a considerar por parte del personal a su cargo; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requerimientos éticos y de independencia a seguir, con el objetivo de obtener una evaluación objetiva de los riesgos asumidos al momento de aceptar el servicio; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño, evaluación y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1; realización de Encargos la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma de [REDACTED] posee Manual de la práctica profesional, que incluye procedimientos y políticas de control de calidad, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad, compilación, conservación y custodia de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se mostró evidencia de evaluación preliminar de la continuidad de la relación con el cliente, a efectos de emitir carta de oferta de servicios, no se evidencia referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia de revisión respecto de que los saldos y

estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, la firma [REDACTED], no ha informado al Consejo plan de capacitación de horas de educación continuada para el ejercicio 2015, para capacitación y el personal con el que cuenta, la firma [REDACTED] ha diseñado Manual de Control de Calidad, sin embargo, se sugiere implementar la documentación de los siguientes procedimientos: a) Evaluación preliminar sobre la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente (nuevo o recurrente) a efectos de emitir carta oferta de servicios, b) Documentar revisiones de control de calidad internas por parte de los socios, efectuados en los encargos de auditoría.

La revisora el día 17 de julio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]” como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 23 de mayo de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 18 de julio de 2017. Presentó solicitud de prórroga para presentar pruebas los días 4 y 28 de junio de 2018 y en tercera ocasión el 31 de julio de 2018. El plazo venció el 30 de junio de 2018, sin que la firma presentara pruebas de descargo

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma [REDACTED] ha diseñado Manual de la práctica profesional, donde incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en los encargos en la auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1 Requerimientos de Ética Aplicables, la firma [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación ó continuidad de los encargos, así como los procedimientos de independencia a considerar por parte del personal a su cargo; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad que incluye políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requerimientos éticos y de independencia a seguir, con el objetivo de obtener una evaluación objetiva de los riesgos asumidos al momento de aceptar el servicio; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño, evaluación y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos, dando cumplimiento a lo establecido por NICC 1;

realización de Encargos la firma [REDACTED], ha diseñado Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT u otra normativa relacionada al encargo; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad1; seguimiento, la firma [REDACTED] ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, la firma de [REDACTED] posee Manual de la práctica profesional, que incluye procedimientos y políticas de control de calidad, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad, compilación, conservación y custodia de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con papeles de trabajo diseñados para documentar esta actividad, como lo establece la NICC 1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 114- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 7 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 9 de marzo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos; realización de encargo, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten

tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de haber elaborado Memorándum de Planeación, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se mostró evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no posee evidencia de aplicar procedimientos de independencia con el cliente, no se obtuvo carta de representación, posee carné de identificación profesional vencido y no ha cumplido con las horas de educación continuada.

La revisora el día 9 de marzo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 5 de octubre de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 13 de marzo de 2017, El 19 de octubre de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de haber elaborado Memorándum de Planeación, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se mostró evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no posee evidencia de aplicar procedimientos de independencia con el cliente y no se obtuvo carta de representación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.

- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos; realización de encargo, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA’s u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de haber elaborado Memorándum de Planeación, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se mostró evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no posee evidencia de aplicar procedimientos de independencia con el cliente, no se obtuvo carta de representación, posee carné de identificación profesional vencido y no ha cumplido con las horas de educación continuada.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se

reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.

II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 115.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La sociedad [REDACTED], con inscripción [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 8 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 22 de febrero de 2017. El 13 de febrero del mismo año la sociedad [REDACTED] solicita prórroga para la revisión

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, los socios de la firma [REDACTED] han estructurado un Manual de Control de Calidad, en atención a la normativa aplicable ISQC (NICC1). Respaldan adecuadamente la entrega del manual de calidad por medio de escrito firmado por cada empleado en señal de recibido; requerimientos de ética aplicables, la firma de auditoría [REDACTED], ha diseñado las políticas acordes a los requerimientos éticos, a fin de mantener los parámetros de independencia requeridos según la normativa. Muestra procedimientos adecuados y el debido respaldo a las políticas establecidas en el manual de calidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, posee Manual de Control de Calidad, el cual incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, la firma auditora realiza procedimientos para evaluar el comportamiento de los clientes así como aspectos que puedan dañar la integridad, antes de continuar con el servicio; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha establecido políticas y procedimiento encaminados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia, capacidad y requisitos éticos, para hacerse responsable de emprender un nuevo encargo o continuar con un cliente recurrente, con el propósito de mantener la calidad en el servicio; realización de encargos, la firma [REDACTED], tiene definidas sus políticas y procedimientos adecuados a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, respaldando satisfactoriamente el trabajo realizado, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la firma de auditoría ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad de manera periódica; documentación, [REDACTED] posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos, procurando que la compilación final del archivo del encargo se termine dentro del plazo establecido en las políticas. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista sobre determinación de materialidad, no se tuvo a la vista determinación de riesgos y alcance de los mismos, los programas de auditoría no son congruentes con la planeación del trabajo. Se observaron algunos programas de auditoría, no se tuvo a la vista evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada, no se tuvo a la vista evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, posee cartas de gerencia sin firma y sello de recibido, no existe evidencia de haber enviado el borrador del informe al cliente, no se tuvo a la vista evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se tuvo a la vista la carta de representación, no se tuvo a la vista evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se tuvo a la vista evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no se tuvo a la vista evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría.

La revisora el día 27 de febrero de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]” como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos

íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 14 de septiembre de 2018 se notificó a la sociedad [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 8 de marzo de 2017. El 28 de septiembre de 2017 la firma [REDACTED] remitió respuesta de apertura a pruebas subsanando algunas de las observaciones hechas, sin embargo persisten las inconsistencias siguientes: no se tuvo a la vista sobre determinación de materialidad no se tuvo a la vista sobre determinación de riesgos y alcance de los mismos, los programas de auditoría no son congruentes con la planeación del trabajo, se observaron algunos programas de auditoría, no se tuvo a la vista evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de haber enviado el borrador del informe al cliente, no se tuvo a la vista carta de representación, no se tuvo evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, los socios de la firma [REDACTED] han estructurado un Manual de Control de Calidad, en atención a la normativa aplicable ISQC (NICC1). Respalda adecuadamente la entrega del manual de calidad por medio de escrito firmado por cada empleado en señal de recibido; requerimientos de ética aplicables, la firma de auditoría [REDACTED], ha diseñado las políticas acordes a los requerimientos éticos, a fin de mantener los parámetros de independencia requeridos según la normativa. Muestra procedimientos adecuados y el debido respaldo a las políticas establecidas en el manual de calidad; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, posee Manual de Control de Calidad, el cual incluye las políticas para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, la firma auditora realiza procedimientos para evaluar el comportamiento de los clientes así como aspectos que puedan dañar la integridad, antes de continuar con el servicio; recursos humanos, la firma [REDACTED], ha establecido políticas y procedimiento encaminados a proporcionar una seguridad razonable de que dispone de suficiente personal con la competencia, capacidad y requisitos éticos, para hacerse responsable de emprender un nuevo encargo o continuar con un cliente recurrente, con el propósito de mantener la calidad en el servicio; realización de encargos, la firma [REDACTED], tiene definidas sus políticas y procedimientos adecuados a fin de cerciorarse que los trabajos se realizan de acuerdo con Normas Técnicas Profesionales y Requerimientos Legales, respaldando satisfactoriamente el trabajo realizado, con el objetivo de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, la firma de auditoría ha diseñado políticas y procedimientos encaminados a realizar un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad de manera

periódica; documentación, [REDACTED] posee procedimientos relativos a la documentación de los encargos, procurando que la compilación final del archivo del encargo se termine dentro del plazo establecido en las políticas.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la sociedad [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la sociedad [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la sociedad [REDACTED], representada por el licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 116- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 9 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 27 de marzo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría.; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confiabilidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos.; realización de encargo, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1.; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no

existe evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de haber emitido oferta de servicios, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no existen pruebas de costos y gastos de acuerdo a la normativa técnica y regulaciones tributarias, solo se cuenta con copias de documentos (facturas y planillas) pero no se evidencia ningún examen realizado sobre ello, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de haber realizado procedimientos de evaluación relativos a la ética e independencia y no posee carne de identificación profesional vigente a la fecha.

La revisora el día 27 de marzo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 8 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado X auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 29 de marzo de 2017, El 22 de septiembre de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee manual de control de calidad, no existe evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo y no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría.; requerimientos de ética aplicables, el profesional ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y

recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos.; realización de encargo, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1.; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de haber emitido oferta de servicios, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no existen pruebas de costos y gastos de acuerdo a la normativa técnica y regulaciones tributarias, solo se cuenta con copias de documentos (facturas y planillas) pero no se evidencia ningún examen realizado sobre ello, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se emitió carta de salvaguarda, no existe evidencia de haber realizado procedimientos de evaluación relativos a la ética e independencia y no posee carne de identificación profesional vigente a la fecha.

VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 117.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV- 114-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 22 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 18 de abril de 2017.

En fecha programada para la revisión se llevó a cabo, siendo las conclusiones y recomendaciones

finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma Juan Carlos Melara, no ha estructurado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados a establecer los requisitos mínimos que contribuyan a desempeñar los encargos de acuerdo a la normativa aplicable; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha creado políticas y procedimientos diseñados para proveerle una seguridad razonable que tanto él como su personal cumplen con los requisitos éticos fundamentales; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED] no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, considerando la independencia de la firma, capacidad, tiempo y recursos así como la integridad del cliente; recursos humanos, la firma de auditoría no ha establecido políticas y procedimiento a fin de garantizar que el trabajo de auditoría sea realizado por el personal que tenga la capacidad técnica y habilidad requerida para cada trabajo; realización de encargos, el profesional [REDACTED] no ha estructurado políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo. Según manifestó el trabajo de auditoría es realizado únicamente por su persona; documentación, el profesional no posee políticas y procedimientos concernientes a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, ya que no ha elaborado un manual de control de calidad aplicable a la estructura de su firma. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no posee Manual de Control de Calidad, no se tuvo a la vista evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se tuvo a la vista oferta de servicios, no se tuvo a la vista evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista memorándum de planeación, no se tuvo a la vista evidencia de estudio y evaluación de control interno, no se tuvo a la vista la determinación de materialidad, no se tuvo a la vista determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se tuvo a la vista programas de auditoría, no se tuvo evidencia de adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se tuvo a la vista las conclusiones en cédulas de auditoría, ni en papeles de trabajo, no hay evidencia referencia entre programas y cédulas, ni posee firmas y fechas de elaborado, no muestra referencias, notas o marcas entre papeles de trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de la emisión de carta de representación, no se tuvo a la vista evidencia del trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de ingresos y su naturaleza, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable, legal y tributaria, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no ha cumplido con las horas de educación continuada, no ha renovado Tarjeta de Identificación Profesional.

La revisora el día 18 de abril de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]” como también la revisora dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 26 de septiembre de 2017 se notificó al profesional [REDACTED], auto en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 21 de abril de 2017. El 9 de octubre de 2017 el profesional Melara Alas remitió respuesta de apertura a pruebas subsanando algunas de las observaciones hechas, sin embargo persisten las inconsistencias siguientes: no se tuvo a la vista evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se tuvo a la vista la determinación de materialidad, no se tuvo a la vista determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se tuvo a la vista programas de auditoría, no se tuvo evidencia de adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se tuvo a la vista las conclusiones en cédulas de auditoría, ni en papeles de trabajo, no hay evidencia referencia entre programas y cédulas, ni posee firmas y fechas de elaborado, no muestra referencias, notas o marcas entre papeles de trabajo, no se tuvo a la vista evidencia de la emisión de carta de representación, no se tuvo a la vista evidencia del trabajo

realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no se tuvo a la vista evidencia sobre el examen de ingresos y su naturaleza, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable, legal y tributaria, no se tuvo a la vista evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no ha cumplido con las horas de educación continuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma Juan Carlos Melara, no ha estructurado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados a establecer los requisitos mínimos que contribuyan a desempeñar los encargos de acuerdo a la normativa aplicable; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha creado políticas y procedimientos diseñados para proveerle una seguridad razonable que tanto él como su personal cumplen con los requisitos éticos fundamentales; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el licenciado [REDACTED] no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, considerando la independencia de la firma, capacidad, tiempo y recursos así como la integridad del cliente; recursos humanos, la firma de auditoría no ha establecido políticas y procedimiento a fin de garantizar que el trabajo de auditoría sea realizado por el personal que tenga la capacidad técnica y habilidad requerida para cada trabajo; realización de encargos, el profesional [REDACTED] no ha estructurado políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; seguimiento, el profesional [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo. Según manifestó el trabajo de auditoría es realizado únicamente por su persona; documentación, el profesional no posee políticas y procedimientos concernientes a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, ya que no ha elaborado un manual de control de calidad aplicable a la estructura de su firma.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 118- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 8 de marzo de 2017, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 19 de abril de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos; realización de encargo, el licenciado X, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado X, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no existe evidencia de haber elaborado Memorándum de Planeación, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo para cada área auditada, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se proporcionaron estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no se emitió

carta de salvaguarda, no posee evidencia de aplicar procedimientos de evaluación de temas éticos y de independencia con el cliente y no cumplió con las horas de educación continuada requeridas.

La revisora el día 19 de abril de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 8 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 21 de abril de 2017, El 13 de octubre de 2017 presentó escrito ante el Consejo en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no existe evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no existe evidencia de haber elaborado Memorándum de Planeación, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo para cada área auditada, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se proporcionaron estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no se emitió carta de salvaguarda, no posee evidencia de aplicar procedimientos de evaluación de temas éticos y de independencia con el cliente y no cumplió con las horas de educación continuada requeridas.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables, el profesional ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional

██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos; realización de encargo, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada "██████████", de la asignación revisada se observa que no posee manual de control de calidad, no existe evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no existe evidencia de haber elaborado Memorándum de Planeación, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de haber diseñado programas de auditoría, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo para cada área auditada, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no se proporcionaron estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no se emitió carta de salvaguarda, no posee evidencia de aplicar procedimientos de evaluación de temas éticos y de independencia con el cliente y no cumplió con las horas de educación continuada requeridas.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado ██████████, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado ██████████.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado ██████████, a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 119- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las doce horas con cinco del siete de septiembre de dos mil dieciocho. ANTECEDENTES:

El licenciado ██████████, con inscripción ██████████, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificado el 6 de febrero de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 21 de febrero de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado ██████████, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética

aplicables, el profesional José Marín Panameño Ventura, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1.

La revisora el día 21 de febrero de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 18 de septiembre de 2017 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2017, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad de fecha 27 de febrero de 2017. El 28 de septiembre de 2017 presentó escrito en sede del Consejo, solicitando prórroga para presentar documentación. El 5 de octubre del mismo año, presenta respuesta en el que adjuntó pruebas de descargo de la que se concluyó que no posee Manual de Control de Calidad, no existe evidencia de evaluación del cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de preparación de memorándum de planeación, no existe evidencia de aplicar procedimientos de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre el profesional y el cliente, no existe evidencia de evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de la materialidad, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se prepararon programas de auditoría para la ejecución del trabajo, no existe una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existen referencias cruzadas, marcas de auditoría en papeles de trabajo, no existe evidencia de contar con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se mostró evidencia de haber emitido cartas de gerencia y entregadas al cliente, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se mostró evidencia de haber obtenido carta de representación, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el informe y dictamen de auditoría cumple con los requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de verificación que las NIIF (completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no existen pruebas de costos y gastos de acuerdo a la normativa técnica y regulaciones tributarias, no cumplió con las horas requeridas de educación continuada.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría; requerimientos de ética aplicables, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos y de independencia a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; recursos humanos, el profesional [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la contratación, desempeño y formación profesional, a fin de poseer el personal con la suficiente capacidad, competencia y comprometidos con de los principios éticos; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realicen de conformidad con las NIA’s u otra normativa aplicable a los encargos; seguimiento, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; documentación, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED].

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

4. Audiencia funcionarios del Ministerio de Hacienda

Se procedió a la audiencia solicitada por funcionarios del Ministerio de Hacienda, relacionada al intercambio de información entre ambas entidades. Del Ministerio de Hacienda se contó con la presencia de: licenciados [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED]. El Presidente del Consejo dio la bienvenida a los representantes en la audiencia y cedió las palabras al licenciado Girón Viscarra, quien manifestó sobre la información que se requiere en la oficina del dictamen fiscal en relación al estatus de los profesionales inscritos como contadores o auditores en este Consejo, evaluando la necesidad del intercambio de información vía web o una plataforma diseñada que permita conocer el número de inscripción, nombres completos del inscrito y el estatus del mismo, como son: inhabilitado legalmente, inhabilitado voluntariamente, fallecido, activo. Al respecto, se coincidió que es factible que el Consejo permita el intercambio de la información vía web, además a que es pública y no hay impedimento legal para compartirla, además, se realizaron los contactos entre los encargados de informática de cada una de la entidades. Para finalizar, se agradeció el apoyo que se ha brindado al Consejo con los comunicados a los contadores y auditores en relación al dictamen fiscal.

5. Correspondencia recibida y despachada

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

6. Dando seguimiento al nombramiento de los profesionales que realizan el diseño y elaboración de: **“Guía para el uso de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 en trabajos periciales de los contadores públicos”**, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 5:** Nombrar como consultores a los licenciados Rogelio Adonay Rosales Chita (Coordinador del Comité Técnico y ad honorem), Eddie Gamaliel Castellanos López y Jolman Alexander Ayala, a los dos últimos, se le reconocerá a cada uno \$1,000.00 en concepto de honorarios profesionales.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

José Gerardo Rodríguez Cruz
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente
Actuando como Director Propietario

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente
Actuando como Director Propietario

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente
Actuando como Director Propietario